



MIÉRCOLES 2 DE MAYO DE 2018
AÑO CV - TOMO DCXLI - N° 81
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletino oficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

5^a SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y
OTRAS DE MUNICIPALIDADES
Y COMUNAS

MUNICIPALIDAD de **BELL VILLE**

ORDENANZA N° 2159/2017

dictada con fecha 14/12/2017 PROMULGADA DECRETO N° 2315/17 dictado con fecha 19/12/2017. Fdo. Dr. Briner-Dr. Bonini.-

TITULO I. CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES TASA MUNICIPAL DE SERVICIOS A LA PROPIEDAD

CAPITULO I

HECHO IMPONIBLE

ART. 1) A los fines de la aplicación del Art.4) de la Ordenanza General Impositiva fijase para los inmuebles las siguientes tasas básicas, por metro lineal de frente y por año:

ZONA A -1	\$ 632,00
ZONA A -2	\$ 478,00
ZONA A -3	\$ 375,00
ZONA A -4	\$ 273,00
ZONA A -5	\$ 197,00
ZONA A -6	\$ 128,00
ZONA A -7	\$ 112,00
ZONA A -8	\$ 96,00

Para las zonas comprendidas entre A -1 y la A -8 en el supuesto de que el producto del metraje lineal de frente por el monto de la tasa dé como resultado menos de \$ 142,00 (PESOS CIENTO CUARENTA Y DOS) por mes, la tasa a abonar será igual a éste último monto. O sea, queda establecido un mínimo a tributar de \$ 142,00 (PESOS CIENTO CUARENTA Y DOS) por mes, en pago de la contribución establecida en este artículo.

La contribución mínima para los inmuebles ubicados en zona suburbana a que hace referencia el Art.7) de la Ordenanza General Impositiva, será por año de \$ 31,00 (PESOS TREINTA Y UNO) por metro lineal de frente. El Departamento Ejecutivo Municipal, podrá reducir el monto total de la contribución a pagar, para los inmuebles ubicados en zona suburbana, cuando dicho monto resulte excesivo con relación al servicio prestado. Para los ubicados en zona urbana el mínimo a tributar por inmueble será el correspondiente a 8m (OCHO METROS) de frente.

La tasa básica que se establece en este último tendrá el carácter de pago a cuenta o adelantado de las contribuciones que inciden sobre inmuebles, acorde con lo dispuesto en el Art.24) de la Ordenanza General Impositiva. A los efectos de la aplicación del Art.11) de la misma Ordenanza y a los fines de cobro de las tasas establecidas en ese artículo, fíjese la zonificación que conste en planilla adjunta, la que deberá considerarse parte integrante de la presente Ordenanza.

SUMARIO

MUNICIPALIDAD DE BELL VILLE	
Ordenanza N° 2159/2018.....	Pag. 1
MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO DE ARREDONDO	
Licitación Pública	Pag. 25
MUNICIPALIDAD DE CAMILO ALDAO	
Licitación Pública	Pag. 25
MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE	
Licitación	Pag. 25
MUNICIPALIDAD DE MONTE CRISTO	
Licitación Pública N° 02/2018	Pag. 25
COMUNA DE SAN JOAQUIN	
Resolución N° 20/18	Pag. 25
MUNICIPALIDAD DE COSQUIN	
Decreto N° 0102/18	Pag. 26
Decreto N° 0107/18	Pag. 26
Decreto N° 0108/18	Pag. 27
Decreto N° 0109/18	Pag. 27
Decreto N° 0110/18	Pag. 28
Decreto N° 0111/18	Pag. 28
Decreto N° 0117/18	Pag. 29
MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE	
Decreto N° 41/2018.....	Pag. 29
Decreto N° 42/2018.....	Pag. 29
Decreto N° 43/2018.....	Pag. 29
Decreto N° 44/2018.....	Pag. 30
Decreto N° 45/2018.....	Pag. 30
Decreto N° 46/2018.....	Pag. 31
Decreto N° 47/2018.....	Pag. 31
Decreto N° 49/2018	Pag. 31
Decreto N° 50/2018	Pag. 32
MUNICIPALIDAD DE SAIRA	
Decreto N° 33/2018.....	Pag. 32

Todo loteo aprobado y/o zonas a incorporarse como consecuencia del nuevo Eje Municipal, con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente, por la Dirección de Catastro Provincial, se procederá a realizar su carga con fecha de visado de dicho plano. La categoría será asignada por la Secretaría de Desarrollo Urbano de acuerdo a la infraestructura existente.

ART. 2) Los Propietarios de edificaciones descriptas en el art. 13 de la Ordenanza General Impositiva, abonarán la tasa básica con un recargo conforme a la siguiente escala:

a) Titular Único:

- 1-Dos (2) unidades funcionales..... 80%
- 2-Tres (3) unidades funcionales.....120%
- 3-Cuatro (4) unidades funcionales.....150%
- 4-A partir de la quinta (5) unidad funcional, se tributará con un incremento del 20% por cada unidad adicional

b) En caso de propiedades sometidas al régimen de propiedad horizontal (P.H.), pertenezca o no al mismo propietario, se abonará por cada una, tomando como base, para las que posean su frente a la vía pública, los metros lineales de frente y, para los interiores, el metraje menor de su distribución, con un mínimo de diez (10) m. Estos últimos gozarán de un descuento del 30% (treinta por ciento) sobre el importe a tributar.

En caso de unidades habitacionales en altura, o bajo el régimen de propiedad horizontal, de más de 75 m2. de superficie cubierta, abonarán un adicional del 15% (quince por ciento).

ART. 3) Los propietarios formando esquina gozarán de un descuento del 50% (cincuenta por ciento) del importe que le corresponda tributar. Este descuento se aplicará hasta un máximo de 50 (cincuenta) metros lineales pagando por el excedente de dicha medida la tarifa ordinaria. En ningún caso el tributo a pagar podrá ser inferior al correspondiente a 12 (doce) m.

Este mismo tratamiento será de aplicación para las propiedades que sin ser esquina tengan frente a dos o más calles.

Los inmuebles ubicados en zona A-8 por el excedente de los 50 m. de frente, gozarán del 50% (cincuenta por ciento) de rebaja en la tasa.

ART. 4) En los casos de pasillos, pasos o similares, que no superen los 3 (tres) m. de frente a la calle, que estén subdivididos y formen un lote con individualidad propia y además sirvan de paso obligado de lotes internos o común a dos o más propiedades, pagarán por los m. reales de frente a la calle sin tener en cuenta el mínimo de 8 (ocho) metros establecidos en el Art.1) de esta Ordenanza. La procedencia o no de la aplicación de este artículo será establecida por resolución de la Secretaría de Desarrollo Urbano de este Municipio.

Los pasillos se liquidarán en forma proporcional según los metros de frente, entre cada uno de los lotes a los cuales sirve, en forma porcentual a su superficie, como unidad de medida para lo que presta el servicio. El monto resultante será detallado en cada uno de los cedulones de los respectivos lotes.

En aquellos inmuebles de medidas irregulares, y otros, donde la carga tributaria resulte desproporcionada, con relación a otros terrenos de superficie similar; el Departamento Ejecutivo, previo informe de la Secretaría de Desarrollo Urbano, podrá reducir el monto total de la contribución a pagar.

ART. 5) Los indicadores porcentuales del costo de los servicios a la propiedad para la determinación de la tasa básica acorde con lo dispuesto en el Art.17) de la Ordenanza General Impositiva para esta Municipalidad son los siguientes:

a- Gastos en personal	79,89%
b- Gastos de combustibles y lubricantes	3,45%
c- Gastos de conservación, mantenimiento de equipos y otros	8,85%
d- Gastos de alumbrado público	7,81%

CAPITULO II-ADICIONALES

ART. 6) Facultase al Departamento Ejecutivo a aplicar bajo razones debidamente fundadas y mediante Ordenanza, una tasa resarcitoria equivalente a los incrementos producidos por mayores costos durante el primer semestre, conforme al comportamiento de los indicadores previstos en el art. Anterior, cuando la tasa básica fuera insuficiente para cubrir los costos. Para su implementación se deberá tener en cuenta las categorías y zonas en que se divide el municipio y en su caso la adecuación del mínimo que se utilizará para la percepción de la tasa básica legislada en este título.

Dicha tasa resarcitoria deberá ser liquidada antes del vencimiento de la última cuota de la tasa básica.

Respecto a los adicionales establecidos en al Art.155) de la Ordenanza General Impositiva, las Ordenanzas especiales que se dicten al respecto especificarán la alícuota o monto fijo a cobrar, base del cálculo y forma de pago.

ART. 7) A los efectos del Art.18) de la Ordenanza General Impositiva, se aplicarán los siguientes adicionales a saber:

- a- Consultorios médicos, estudios de abogados, escribanos, contadores públicos, arquitectos, ingenieros y en general cualquier otra profesión liberal, industrias consideradas no insalubres, comercios, explotaciones de servicios y escritorios administrativos, corresponderá un adicional del 10% (diez por ciento).
- b- Bancos, hoteles, pensiones, restaurantes y similares, corresponderá un adicional del 25 % (veinticinco por ciento).
- c- Barracas, caballerizas, inquilinatos, industrias y/o comercios insalubres, casas amuebladas, boites, night club, bares y lugares que se expenden bebidas al público para su consumo dentro de los mismos, corresponderá un adicional del 30% (treinta por ciento).

El Departamento Ejecutivo podrá modificar los porcentajes antes establecidos, cuando la dimensión de los inmuebles y de la actividad desarrollada en los mismos implique un servicio adicional al Municipio.

ART. 8) Los propietarios de terrenos y edificaciones descriptos según los Art.19) y 20) de la Ordenanza General Impositiva y / o edificaciones en estado de abandono y / o deshabitadas, abonarán las tasas básicas con un recargo conforme a la siguiente escala:

a) Terrenos Baldíos:

1- Zona A1	600%
2- Zona A2	400%
3- Zona A3 – A4.....	300%
4- Zona A5 – A6	200%
5- Zona A7 – A8	100%
b) Edificaciones sin Registrar.....	200%
c) Ampliaciones sin Registrar.....	100%

d) Edificaciones registradas en Contravención al Código de Edificación y Urbanismo:

1- Índice Alto.....	150%
2- Índice Medio.....	75%
3- Índice Bajo.....	25%
4- Obra Sujeta a Adecuación/ Demolición.....	150%
e) Obras potencialmente riesgosas.....	800%

ART. 9) a) Los propietarios de terrenos baldíos, a solicitud del contribuyente, gozarán de una reducción del 50% (cincuenta por ciento), cuando el inmueble se encuentre totalmente libre de malezas, escombros y/o cualquier elemento que atente con las condiciones de higiene determinadas por el Departamento Ejecutivo.-

Aquellos que además, cumplan con la construcción de cercos y veredas reglamentarias, exigidas por la Ordenanzas vigentes, excluyendo a los contribuyentes que se encuentren comprendidos en la Zona A-1, gozarán de una reducción adicional del 25% (veinticinco por ciento), de dicho recargo.-

Las solicitudes, deberán ser presentadas anualmente, y la reducción comenzará a regir desde el primer vencimiento a partir de la presentación de la misma, previo informe positivo de la Secretaría de Desarrollo Urbano.-

Los propietarios de terrenos baldíos, están obligados a mantenerlos en las condiciones de higiene que determine el Departamento Ejecutivo, bajo pena que el mismo proceda a la ejecución de las tareas inherentes a las condiciones mencionadas, con cargo a los responsables, quienes deberán abonar el costo de los trabajos, conforme la Municipalidad lo determine. Los infractores, además de pagar el costo de los trabajos, serán sancionados en un todo de acuerdo a lo que establezca el Código de Faltas Municipal y demás legislación concordante.-

b) En el caso de obras en construcción, a solicitud del contribuyente, gozarán de una reducción del 90% (noventa por ciento), cuando las mismas se encuentren Registradas en la Dirección de Obras Privadas y cumplan con todo lo establecido en el Código de Edificación y Urbanismo.

Los propietarios de Edificaciones y Ampliaciones sin registrar podrán solicitar una reducción de un 75% (setenta y cinco por ciento), del recargo establecido en el Art. 8, a tales fines se deberá presentar un informe socioeconómico expedido por la Dirección de Acción Social que justifique dicha reducción.

Todas las reducciones o cambios de categorías, que no provengan de actuaciones de la Dirección de Obras Privadas, deberán ser solicitadas anualmente por el/ los contribuyentes.-

c) En el caso de lotes baldío que se encuentren dentro de zonas industriales y/o de servicios según el Código de Edificación y Urbanismo, cuando el inmueble se encuentre totalmente libre de malezas, escombros y/o cualquier elemento que atente con las condiciones de higiene determinadas por el Departamento Ejecutivo; podrá solicitar una reducción de hasta un 100%, previo informe de la Dirección de Obras Privadas.

d) Los recargos establecidos en el art. 8) de la presente Ordenanza, no serán aplicables para aquellos loteos y/ o planes de viviendas construidos o a construirse por el estado Nacional, Provincial y / o Municipal.-

ART. 10) La contribución anual por los servicios que se presten a la propiedad inmueble se abonará en doce (12) cuotas cuyos vencimientos operarán los días DIEZ (10) o primer día hábil en los siguientes meses; febrero 2018: 1era cuota, marzo 2018: 2da. cuota; abril 2018: 3era cuota; mayo 2018: 4ta cuota; junio 2018: 5ta

cuota; julio 2018: 6ta cuota; agosto 2018: 7ma cuota; septiembre 2018: 8va cuota; octubre 2018: 9va cuota; noviembre de 2018: 10ma cuota; diciembre 2018: 11ma cuota; enero 2019: 12ma cuota.

Los contribuyentes que se encuentren sin deuda alguna que afecte a las propiedades objeto de este tributo, ya sea en vencimientos normales y planes de pagos vigentes, al momento de emisión de cada cedulón, obtendrán un descuento del veinte por ciento (20%) por pago estímulo de cumplimiento.

Mediante Ordenanza se podrán redefinir los valores de los montos que se establecen en el presente título en función de los costos de prestación de los servicios que mensualmente se determinen. A tal fin se considera la variación de los distintos guarismos, tomando como base la distribución porcentual establecida en el Art.5) de esta Ordenanza.

Cuando razones económicas y administrativas lo justifiquen, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá modificar el sistema de cobro por otro.

Al no abonarse las cuotas -determinadas de acuerdo al presente título- en los plazos fijados o en lo que en su caso determine el Departamento Ejecutivo, serán de aplicación los accesorios establecidos en la Ordenanza General Impositiva y demás legislación dictada en consecuencia.

Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar los reajustes de costos previstos en este artículo y a prorrogar por decreto bajo razones fundadas y relativas al normal funcionamiento municipal, hasta treinta (30) días las fechas de vencimientos establecidas.

Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a re liquidar las contribuciones cuando razones técnicas, de justicia tributaria y socios económicos lo justifiquen. A los fines de lo establecido en el inc. l) y ñ) del art. 22 de la Ordenanza General Impositiva, fíjese el importe de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000,00).

ART.11) Las contribuciones por los servicios a la propiedad inmueble correspondiente a Empresas del Estado, comprendidas en la Ley 22016 y modificatorias o similares, se regirán por lo dispuesto en el presente título.

TITULO II-

CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCION GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

CAPITULO I

DETERMINACION DE LA OBLIGACION

ART. 12) De acuerdo a lo establecido en el Art.34) de la Ordenanza General Impositiva, fijase en el 5‰ (cinco por mil), la alícuota general que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuotas especiales fijadas en el artículo siguiente, anexo I y formas especiales de tributación.

ART. 13) Las alícuotas para cada actividad se especifican en el siguiente detalle:

PRIMARIAS

11000	Agricultura y Ganadería.....	0°/°°
12000	Silvicultura y extracción de madera.....	0°/°°
13000	Caza ordinaria o mediante trampas y	

	re población de animales...	0°/°°
14000	Pesca	0°/°°
21000	Explotación de minas de carbón	0°/°°
22000	Extracción de minerales metálicos	0°/°°
23000	Petróleo crudo y gas natural	0°/°°
24000	Extracción de piedra, arcilla y arena	0°/°°
29000	Extracción de minerales no metálicos no clasificados en otra parte y Explotación de canteras	0°/°°

INDUSTRIA

31000	Industria manufacturera de productos alimenticios, bebidas y tabaco	5°/°°
32000	Fabricación de Textiles, prendas de vestir e industria del cuero	5°/°°
33000	Industria de la madera y productos de la madera	5°/°°
34000	Fabricación de papel y productos de papel, imprentas y editoriales (excepto Fondo Especial de Tributación)	5°/°°
35000	Fábrica de sustancias químicas y de productos químicos derivados del petróleo y del carbón, de caucho y de plástico	5°/°°
36000	Fábrica de productos minerales no metálicos excepto derivados del petróleo y del carbón	5°/°°
37000	Industrias metálicas básicas.	5°/°°
38000	Fabricación de productos metálicos, maquinarias y equipos	5°/°°
39000	Otras industrias manufactureras	5°/°°

CONSTRUCCIÓN

40000	Construcción	5°/°°
41000	Reparación y o trabajos de mantenimientos, conservación de obras, cualquiera sea su naturaleza	5°/°°

ELECTRICIDAD, AGUA Y GAS

51100	Suministro y/o producción de energía eléctrica.	10°/°°
51200	Producción, distribución y comercialización de gas natural por red	10°/°°
51300	Producción, distribución y comercialización de gas natural comprimido, (incluye estación de servicio G.N.C.) o licuado por cilindro o en su equivalente m3	10°/°°
51400	Suministro de agua y tratamiento afluentes cloacales	10°/°°

COMERCIALES Y SERVICIOS

COMERCIO POR MAYOR

61100	Productos agropecuarios, forestales, de la pesca y minería,	
61101	excepto el rubro 61101. Acopio y ventas de semillas	5°/°°

	(para siembra)	5°/°°
61200	Alimentos y bebidas, excepto el rubro 61903, 61202	5°/°°
61202	Pan	3°/°°
61201	Tabaco, cigarrillos y cigarros	8,2°/°°
61300	Textiles, confecciones, cueros y pieles	5°/°°
61400	Artes gráficas, maderas, papel y cartón	5°/°°
61500	Productos químicos derivados del petróleo y Artículos de caucho y plásticos, excepto el rubro 61502	5°/°°
61501	Combustibles líquidos y gas natural comprimido	5°/°°
61502	Agroquímicos y fertilizantes	5°/°°
61503	Medicamentos para uso humano	5°/°°
61600	Artículos para el hogar y materiales para la construcción	5°/°°
61700	Metales, excluidas maquinarias	5°/°°
61800	Vehículos, maquinarias y aparatos	5°/°°
61900	Otros comercios mayoristas no clasificados en otra parte	5°/°°
61901	Acopio y venta de cereales, oleaginosas y forrajeras	1°/°°
61902	Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados	5°/°°
61903	Leche fuida o en polva, entera o descremada, sin aditivos, para reventa en su mismo estado	5°/°°

COMERCIO POR MENOR

62100	Alimentos y bebidas	5°/°°
62101	Tabacos, cigarrillos y cigarros	5°/°°
62200	Indumentaria	5°/°°
62300	Artículos para el hogar	5°/°°
62400	Papelería, librería, diarios, Artículos para oficina y escolares	5°/°°
62500	Farmacias, perfumería y Artículos de tocador	5°/°°
62600	Ferretería	5°/°°
62700	Vehículos c/excepción del código 62701	5°/°°
62701	Vehículo automotor. Nuevos o Usados	5°/°°
62800	Expendio al público de combustibles líquidos y gas natural comprimido	5°/°°
62801	Lubricantes	5°/°°
62802	Gas envasado en garrafas	5°/°°
62900	Otros comercios minoristas no clasificados en otra parte	5°/°°
62901	Acopiadores de productos agropecuarios	5°/°°
62902	Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados	20°/°°
62904	Agroquímicos y fertilizantes	5°/°°

RESTAURANTES Y HOTELES

63100	Restaurantes, tabernas y otros establecimientos que expendan bebidas y comidas, incluyendo	
-------	--	--

	servicios festivos.	10°/oo		
63101	Provisión de alimentos cocidos racionados y envasados listos para su consumo, excepto cuando tenga por destino consumidores finales	10°/oo	1 a 3 máq. 4 a 10 máq.	\$ 86,00 por máquina \$27300 más \$63,00 por excedente de 3máq
63200	Hoteles y otros lugares de alojamiento	5°/oo	11 a 20 máq	\$756,00 más \$39,00 por excedente de 10 "
63201	Hoteles alojamiento por hora, casa de citas y establecimientos similares cualquiera sea la denominación.	20°/oo	Más de 20 máq.	\$1.230,00 más \$32,00 por excedente de 20 "

Sin base imponible según Art. 37 de la O.G.I:

TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES

71100	Transporte terrestre, a excepción del caso que se enuncia a continuación.	5°/oo	30000	Industrias, por m2 de superficie cubierta afectada a la actividad.	\$ 3,60 mensual
71101	Transporte terrestre de productos agrícola – ganaderos en estado natural	5°/oo	71404	Playas estacionamiento, por m2 de superficie.	\$ 1,80 mensual
71102	Transporte terrestre automotor de cargas	5°/oo	72001	Depósitos y / o almacenamiento descubierto, por m2 de superficie.	\$ 1,80 mensual
71200	Transporte por agua.	5°/oo	72002	Depósitos y/o almacenamiento cubierto, por m3 de volumen.	\$ 1,80 mensual
71300	Transporte aéreo de pasajeros y carga	5°/oo			
71400	Servicios relacionados con el transporte	5°/oo			
71401	Agencia de turismo, comisiones, bonificaciones o remuneraciones por intermediación.	12°/oo			
71402	Agencia de turismo, organización de paquetes turísticos, servicios propios y/o de terceros	5°/oo			
71403	Playas de estacionamiento – garajes (excepto Forma Especiales de Tributación).	5°/oo			
72000	Depósitos y almacenamientos (excepto Forma Especiales de Tributación)	5°/oo			
73000	Servicios de reproducción y/o transmisión, retransmisión de imágenes de canales de televisión por aire o satélite	10°/oo			
73001	Servicios de Telefonía fija, urbana, interurbana e internacional	10°/oo			
73002	Servicios de telefonía móvil, celular y otros.	10°/oo			
73003	Locutorios (excepto Servicios de Internet)	20°/oo			
73004	Correos y servicios postales	10°/oo			
73030	Servicios de reproducción y/o transmisión, retransmisión de imágenes de canales de televisión por cable y otros	10°/oo			
73100	Comunicaciones no clasificadas en otra parte.	10°/oo			

SERVICIOS

SERVICIOS PRESTADOS AL PUBLICO

82100	Instrucción pública.	5°/oo
82200	Institutos de investigación y científicos.	5°/oo
82300	Servicios médicos y odontológicos.	5°/oo
82301	Servicios Veterinarios	5°/oo
82302	Servicios de Medicina Prepaga y entidades gerencadoras o sistemas de salud que no prestan el servicio directamente al asociado y/o afiliado	5°/oo
82400	Instituciones de asistencia social.	5°/oo
82500	Asociaciones comerciales, profesionales y laborales.	5°/oo
82600	Riego en calles públicas	5°/oo
82700	Lavaderos de automóviles y lubricentros.	5°/oo
82900	Otros servicios sociales conexos.	5°/oo
82901	Otros servicios prestados al público no clasificados en otra parte.	5°/oo

SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS, ESPARCIMIENTO, PERSONALES Y DE LOS HOGARES

Formas Especiales de Tributación: Fija:

71102	Taxis, remises y/o coches de alquiler (por vehículo)	\$250,00 mensual
73101	Cabinas telefónicas en la vía pública (por cabina)	\$360,00 mensual
73102	Cyber y Servicio de Internet al público; por máquina:	
	1 a 3 máq.	.\$ 86,00 por máquina
	4 a 10 máq.	\$ 273,00 más \$63,00 por excedente de 3 máq
	11 a 20 máq.	\$ 756,00 más \$ 39,00 por excedente de 10 "
	Más de 20 máq.....	\$ 1.230,00 más \$ 32,00 por excedente de 20 "
73103	Salas de Juegos, por máquina	

83100	Servicios de Elaboración de datos y tabulación	5°/oo
83200	Servicios Jurídicos	5°/oo
83300	Servicios de Contabilidad, Auditoria, y Tenencia de Libros	5°/oo
83400	Alquiler y arrendamientos de máquinas y equipos	5°/oo
83900	Otros servicios prestados a las empresas, no clasificados en otra parte	5°/oo
83901	Agencia o empresas de publicidad y actividad de intermediación	12°/oo
83902	Agencia o empresas de publicidad: servicios propios y productos que se facturen	12°/oo
83903	Publicidad callejera.	5°/oo

83904	Producción, comercialización y /o distribución de cualquier tipo de programas para ser transmitidos por radio o televisión	12°/°°
84200	Bibliotecas, museos, jardines botánicos y zoológicos y otros servicios culturales.	0°/°°
84900	Servicios de diversión y esparcimiento no clasificados en otra parte.	5°/°°
84901	Pista de Bailes, bar nocturno, pub y establecimientos análogos cualquiera sea la denominación utilizada	30°/°°
84902	Expendio de bebidas en espacios (barras, puntos de ventas, etc) ubicados dentro de los establecimientos previstos en el código 84901	20°/°°
85100	Servicios de reparaciones..	5°/°°
85200	Servicios de lavandería, establecimientos de limpieza y teñido.	5°/°°
85300	Servicios personales directos, incluido el corretaje reglamentado por la Ley N° 7191, cuando no sea desarrollado en forma de empresa.	5°/°°
85301	Toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes y otras retribuciones análogas tales como consignaciones, intermediación en la compra venta de títulos de bienes muebles e inmuebles en forma pública o privada, agencia o representaciones para la venta de mercaderías de propiedad de terceros, comisiones por publicidad o actividades similares.	12°/°°
85302	Alquiler de vajillas de lunch, mobiliarios y elementos para fiestas.	5°/°°
85303	Cámaras frigoríficas.	12°/°°
85900	Otros Servicios Personales y de los Hogares no clasificados en otra parte..	5°/°°

86000 Reparación de armas de fuego. 10°/°°

SERVICIOS FINANCIEROS Y OTROS SERVICIOS

91001	Bancos.	30°/°°
91003	Préstamos de dinero (con garantía hipotecaria, con garantía prendaria o sin garantía real), descuentos de documentos de terceros, y además operaciones financieras efectuadas por entidades no sujetas al régimen de la Ley de Entidades Financieras.	20°/°°
91004	Casa, sociedades o personas que compren o vendan pólizas de empeño, realicen transacciones o adelanten dinero sobre ellas, por cuenta propia o en comisión.	30°/°°
91005	Empresas o personas dedicadas a la negociación de órdenes de compra.	12°/°°
91006	Sociedades de Ahorro o préstamos para vivienda u otras inmuebles, Compañía Financieras, Caja de Créditos comunes, autorizados por el B.C.R.A..	20°/°°
91007	Sistema de tarjeta de créditos – Ley 25065.	12°/°°
91009	Sistema de financiación a través de tarjetas de créditos	20°/°°
92000	Entidades De Seguros y reaseguros (incluye A.R.T).	10°/°°
92001	Agentes de Seguros	12°/°°

92002	Servicios no relacionadas en otra parte.	20°/°°
92003	Casa de cambio y operaciones de divisas.	20°/°°
92004	Operaciones de préstamos no involucrados en los apartados anteriores..	20°/°°

BIENES INMUEBLES

93000	Alquiler y arrendamiento de inmuebles propios exclusivamente.	10°/°°
93001	Operaciones con inmuebles, excepto alquiler o arrendamiento de inmuebles propios. Administradores, martilleros, rematadores, comisionista, etc.	12°/°°
93002	Alquiler y arrendamiento de salones para fiestas.	10°/°°

A los efectos de la desagregación de cada rubro, se aplicara la codificación de actividades del ANEXO I que forma parte de la presente ordenanza.

Definición de actividades comprendidas en el código 62100:

a) Hipermercados , Supermercados y Cadena de Supermercado defínase como tal a la actividad desarrollada por personas físicas / jurídicas o conjuntos de negocios, que directa o indirectamente , produzcan y/o comercialicen bienes y/o presten servicios que comprendan más de un rubro, que cumplan con los siguientes requisitos:

- ? Pertenezcan a un único propietario o Razón Social.
- ? Los negocios comercialicen, principalmente, los mismos productos, pudiendo cada uno incorporar, individualmente, otros.
- ? Esté constituida por un mínimo de 2 o más locales de ventas, ubicados en la ciudad y/o en otras jurisdicciones.
- ? Operen por el sistema de autoservicio, si se trata de productos, y autoservicio y/o auto selección si se trata de productos no alimenticios.

Tanto los Hipermercados, Supermercados y Cadena de Supermercado, tributarán por las ventas realizadas en la ciudad de Bell Ville.

ART. 14) Se establecen las contribuciones mínimas, de acuerdo a las siguientes categorías de contribuyentes:

a) Mínimo especial

Los contribuyentes que ejerzan únicamente actividades de artesano,enseñanza u oficio, en forma personal y sin empleados en relación de dependencia y con un activo al comienzo del ejercicio fiscal a valor de mercado, excepto inmuebles, no superior a \$ 60.000,00 (PESOS SESENTA MIL), siempre que reúnan la condición de Responsable Monotributo en la Administración Federal de Ingresos Públicos en una categoría inferior a la "D" y no posea sucursal o más de un local habilitado, abonarán 12 (doce) cuotas mensuales de \$ 170,00 (PESOS CIENTO SETENTA). Para determinar el valor de los automotores, o utilitarios afectados a la actividad, se deberá aplicar la tabla de valuación dispuesta por la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) al 31/12/2017.

b) Mínimo reducido

Los contribuyentes que ejerzan una actividad por menor, que posean hasta un empleado en relación de dependencia y con un activo excepto de inmuebles que no superen \$ 96.000,00 (PESOS NOVENTA Y SEIS MIL) siempre que reúnan la condición de Responsable Monotributo en la Admi-

nistración Federal de Ingresos Públicos, en una categoría inferior o igual a la "F" y tributen en el régimen menor ante la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, no posean sucursal o más de un local habilitado, tributarán un mínimo anual de \$ 4.320,00 (PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE), siempre que el producto de su base imponible por la alícuota correspondiente, no supere dicho importe. Abonarán once (11) anticipos mensuales de \$ 360,00 (PESOS TRESCIENTOS SESENTA) cada uno y un saldo final igual al resultado de la base imponible anual por la alícuota, menos los anticipos abonados, dicho importe no puede ser inferior a \$ 360,00 (PESOS TRESCIENTOS SESENTA).

No se encuentran alcanzados por el presente inciso las actividades establecidas en los códigos 63100 al 63201 inclusive.

c) Mínimo General

Aquellos contribuyentes que en el año inmediato anterior tributaran o debieran tributar el mínimo general anual, debido a que el producto de su base imponible por la alícuota no superaba dicho mínimo, tributarán un mínimo anual de \$ 6.480,00 (PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA) abonando once (11) anticipos de 540,00 (PESOS QUINIENTOS CUARENTA) cada uno y un saldo final igual al resultado de la base imponible anual por la alícuota, menos los anticipos abonados; dicho importe no puede ser inferior a \$ 540,00 (PESOS QUINIENTOS CUARENTA).

Quedarán comprendidos en este inciso, aquellos contribuyentes que en el año inmediato anterior tributaron por el mínimo especial del inciso a) y que en el presente período fiscal, no reúna los requisitos para su inclusión en dicho régimen.

d) Micro emprendimientos productivos / hogares productivos

Quienes inicien actividades productivas en el ejercicio fiscal corriente,

Tributarán por un período de 12 (doce) meses un importe mínimo mensual de \$ 120,00 (PESOS CIENTO VEINTE).

ART. 15) Se establecen las siguientes contribuciones mínimas diferenciales para los rubros que a continuación se detallan:

1)- Mínimos anuales:

a-Casas amuebladas y casas alojamiento por hora, habitada al finalizar el año calendario anterior al inicio de las actividades	\$ 24.192,00
b- Boites, clubes nocturnos, y similares.	\$ 67.680,00
c- Pistas de baile, confiterías bailables discotecas o similares.	\$ 38.880,00
d-Bancos y otros establecimientos financieros, regidos por la ley 21526 y sus modificatorias.	\$ 390.000,00
e-Casas de cambio y operaciones de divisas.	\$ 101.520,00
f- Servicio de Publicidad, a través de pantallas LED y/o similares	\$ 550,00

2)- Mínimos mensuales:

a-Servicios de reproducción y/o transmisión, retransmisión de imágenes de canales de televisión por aire o satélite por cada abonado, excepto por cable.	\$ 14.400,00
--	--------------

b- Servicios de Telefonía fija, urbana, interurbana e internacional, por cada línea telefónica fija	\$ 11,50
c- Servicios de telefonía móvil, celular y otros, por cada línea telefónica móvil.	\$ 11,50
d- Servicio de Vigilancia con o sin Monitoreo por abonado	\$ 8,00

Las empresas prestatarias de los servicios detallados en el inciso 2) del presente artículo, al finalizar el mes tributarán como contribución mínima (Tasa Mínima Mensual), el importe que surge de multiplicar los montos fijos que para cada prestación se fijan en los puntos a-, b-, c-, d- del mismo, por la cantidad de abonados, líneas telefónicas fijas o móviles, cuentas de servicios, o cualquiera sea su denominación, correspondientes a usuarios comprendidos en la jurisdicción de la Municipalidad de Bell Ville.

ART. 16) Las contribuciones por servicio de inspección general e higiene que inciden sobre la actividad comercial, industrial y de servicios para las empresas del Estado, establecidas en la ley Nacional 22016 y Cooperativas, se establecerán conforme a lo dispuesto en la Ordenanza General Impositiva y esta Ordenanza.

CAPITULO II

DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION JURADA

ART. 17) Mensualmente deberá presentarse la Declaración Jurada del Art.46) de la Ordenanza General Impositiva, la que contendrá los datos consignados en el mismo, según disposiciones establecidas por la Secretaría de Economía, cuyo vencimiento operará el 15 de cada mes inmediato siguiente.

DE LA FECHA Y LA FORMA DE PAGO

ART. 18) La contribución establecida en el presente título se pagará en once (11) anticipos y un saldo final cuyos vencimientos se operarán el día veinticinco (25) del mes siguiente al del mes de desarrollada la actividad gravada.

La tasa mínima mensual se calculará dividiendo por doce (12) los importes anuales fijados en el Art. 14) y 15) de esta Ordenanza.

Facultase al Departamento Ejecutivo a prorrogar, cuando razones fundadas y relativas al normal funcionamiento municipal así lo justifiquen hasta treinta (30) días las fechas de vencimiento precedentemente establecidas.

Después de cada vencimiento los importes no abonados en término sufrirán recargos y accesorios que dispone la Ordenanza General Impositiva y demás legislación dictada en consecuencia.-

Cuando razones técnicas, económicas o financieras lo justifiquen; el Departamento Ejecutivo podrá dejar sin efecto la aplicación de los recargos y accesorios dispuestos en el presente artículo.

ART. 19) Los contribuyentes que por cualquier causa infrinjan las disposiciones municipales en lo referente a las contribuciones de este título, se harán pasibles de las siguientes sanciones:

a- Por infracción a los deberes formales, se aplicará una multa graduable con un tope máximo de pesos diez mil (\$ 10.000,00) y un tope mínimo de pesos setenta y cinco (\$ 75,00).-

b- Por omisión o defraudación al fisco, la multa será graduable de acuerdo con lo fijado por los artículos 128, 129 y concordantes de la ley 10.059.-

TITULO III

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS

ART. 20) A los fines de la aplicación del Art.55) de la Ordenanza General Impositiva, fijase los siguientes tributos:

CAPITULO I

CIRCOS

ART. 21) Las presentaciones de los circos que se instalan en el ejido municipal, abonarán el 10% (diez por ciento) de la entrada básica, con un mínimo de \$ 2.500,00 (PESOS DOS MIL QUINIENTOS) abonándose en forma anticipada.

Debiendo al Municipio, presentar el día siguiente o hábil inmediato de realizada la función, la base imponible y abonar la diferencia, en caso de superar el monto mínimo establecido en el presente artículo. Además deberán presentar la póliza de seguro y certificado con cobertura de responsabilidad civil comprensiva de espectadores y suministro de alimentos y el riesgo cubierto deberá ser como mínimo de \$ 300.000,00 (PESOS TRESCIENTOS MIL).

a) Con adicional por caída de carteles y letreros. b) Con adicional por incendio, rayo o explosión. Debiendo exhibir recibos de pago de la misma.

CAPITULO II

TEATROS

ART. 22) Los espectáculos teatrales que se realicen en teatros, cines, clubes, en locales cerrados o al aire libre, abonarán por cada función conforme con la siguiente clasificación:

a- Compañías de revistas o similares el 15% (quince por ciento) de las entradas básicas.

b- Compañías de radio-teatros, espectáculos de variedades musicales, ilusionismos, magia, predigestación, el 10 % (diez por ciento) de las entradas básicas.

c- Representaciones teatrales a cargo de conjuntos vocacionales independientes, el 5% (cinco por ciento) de las entradas básicas.

d- Compañías teatrales o similares, conciertos por orquestas sinfónicas de cuerdas y/o solistas, el 5% (cinco por ciento) de las entradas básicas.

e- Otros espectáculos, el 5% (cinco por ciento) de las entradas básicas. El Departamento Ejecutivo podrá reducir ésta contribución.

CAPITULO III

PISTAS DE BAILES , PUB, BARES NOCTURNOS Y NEGOCIOS CON MUSICA

ART. 23) Las pistas de baile , pubs, bares nocturnos y similares, donde se realicen funciones de bandas, orquestas, etc., abonarán por día y por adelantado la suma de \$1.500,00 (PESOS UN MIL QUINIENTOS).

ART. 24) Los cafés, hoteles, restaurantes, parrillas, confiterías, peñas y similares donde emplean orquestas y/o números musicales o bailables, abonarán por día y por adelantado \$ 700,00 (PESOS SETECIENTOS).

CAPITULO IV

BAILES

ART. 25) Los bailes en locales propios o arrendados, abonarán el 7% (siete por ciento) de la recaudación por la venta de entradas básicas, con un mínimo que será abonado por anticipado en concepto de pago a cuenta, de acuerdo a la siguiente escala:

• Hasta 300 personas.....\$	2.100,00
• Hasta 500 personas.....\$	4.800,00
• Más de 500 personas.....\$	9.000,00

El mencionado porcentaje podrá ser reducido a criterio del Departamento Ejecutivo, cuando los mismos estén organizados por entidades civiles sin fines de lucro.

ART. 26) Las cenas, los almuerzos y otros, con derecho a espectáculos, abonarán sobre el valor de la tarjeta el 5% (cinco por ciento), con excepción de aquellas instituciones que el Departamento Ejecutivo autorice su eximición.

CAPITULO V

DEPORTES

ART.27) Los espectáculos deportivos abonarán por cada reunión el 5% (cinco por ciento) sobre el total de las entradas vendidas por el precio básico de las mismas, con un mínimo a cargo a la institución organizadora:

a) Espectáculos Deportivos Generales de \$ 800,00 (PESOS OCHO-CIENTOS)

b) Espectáculos Deportivos Boxísticos y Lucha de \$1.500,00 (PESOS UN MIL QUINIENTOS).

CAPITULO VI

FESTIVALES DIVERSOS

ART. 28) Las quermeses, espectáculos folklóricos, desfiles de modelos y festivales diversos, abonarán por cada festival, el 5% (cinco por ciento) del valor de la entrada a su precio básico, con un mínimo de \$750,00 (PESOS SETECIENTOS CINCUENTA).

El Departamento Ejecutivo podrá dejar sin efecto la aplicación de la presente contribución, cuando las mismas sean organizadas en su totalidad, por entidades benéficas o de bien común.

CAPITULO VII

PARQUE DE DIVERSIONES Y OTRAS ATRACCIONES

ART. 29) Los parques de diversiones y otras atracciones análogas,

abonaran:

a) El 10% (diez por ciento) sobre el valor de la entrada, con un mínimo que será abonado por anticipado en concepto de pago a cuenta de acuerdo a las siguientes categorías:

Primera categoría:

Más de 15 juegos o similares por día, por cada uno.....\$ 60,00

Segunda categoría:

Hasta 15 juegos o similares por día, por cada uno.....\$ 90,00

Deberán presentar la póliza de seguro y certificado con cobertura de responsabilidad civil y de corresponder comprensiva de espectadores y suministro de alimentos y el riesgo cubierto deberá ser como mínimo de \$ 100.000,00 (PESOS CIENTO MIL).

b) Con adicional por caída de carteles y letreros. c) Con adicional por incendio, rayo o explosión. Debiendo exhibir recibos de pago de la misma.

CAPITULO VIII

BILLARES, BOCHAS Y JUEGOS VARIOS

ART. 30) a- Por cada mesa de billar, billa, pool o similares instalados en negocios particulares, se abonarán por mes adelantado \$ 250,00 (PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA)

b- Por cada cancha de bowling, minigolf, fútbol y similares, se abonará por mes adelantado \$ 420,00 (PESOS CUATROCIENTOS VEINTE).

c- Por cada juego de metegol y similares, se abonará por mes adelantado \$90,00 (PESOS NOVENTA)

CAPITULO IX

HIPODROMOS Y CARRERAS

ART. 31) Por cada reunión de carreras hípcas, se tributará el 10% (diez por ciento) del valor de las entradas a su precio básico, con un mínimo de \$ 2.200,00 (PESOS DOS MIL DOSCIENTOS) pagadero por adelantado y a cuenta del tributo, al momento de solicitar el permiso.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 32) Por cualquier otro espectáculo o exhibición no contenidas en el presente título y en donde se cobra entrada y/o derechos especiales, el Departamento Ejecutivo fijará por analogía los derechos que deberán cobrarse.

Cuando el importe de la tarjeta de entrada incluya la consumición de almuerzo o cena, el tributo para abonar se reducirá en un 70% (setenta por ciento).

Las entradas de favor no están eximidas del pago de los tributos determinados en este título, las que deberán figurar en las liquidaciones correspondientes.

Los organizadores de espectáculos públicos y parques de diversiones, circos y similares no podrán invocar la entrega de entradas gratuitas ni la gratitud del acto o reunión. En este supuesto se determinará por analogía

el producido.

En los casos de realización de cenas, almuerzos, o similares; donde el servicio de comida, este prestado por empresas de otras localidades que no cuenten con habilitación Municipal; deberán solicitar previamente la autorización Municipal para prestar el servicio y abonar un derecho de \$ 2,40 (PESOS DOS CON CUARENTA CENTAVOS) por comensal y un mínimo de \$ 1.400,00 (PESOS UN MIL CUATROCIENTOS).

ART. 33) Cuando el ente organizador del espectáculo, reunión o similares, no haya obtenido habilitación, obstruya o no facilite el control del mismo a los inspectores municipales, deberá pagar el tributo que le corresponda calculado como concurrencia total y completa de la sala o espacio determinado para el público sin perjuicio de la caducidad del permiso de funcionamiento y del pago de la multa prevista en el Art.65) de la Ordenanza General Impositiva, que será de \$ 1.400,00 (PESOS UN MIL CUATROCIENTOS), según las circunstancias del caso y criterio del Departamento Ejecutivo a \$ 26.500,00 (PESOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS).

CAPITULO XI

ADICIONAL POR ESPECTACULOS PUBLICOS

ART. 34) DEROGADO

TITULO IV-CAPITULO I

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACION O UTILIZACION DE ESPACIOS DEL DOMINIO PUBLICO, LUGARES DE USO PUBLICO Y COMERCIO EN LA VIA PUBLICA

ART. 35) Fijase los siguientes importes como contribución por la ocupación o utilización del dominio público o vía pública:

a- Ocupación diferencial de espacios del dominio público municipal con el tendido de líneas eléctricas, por parte de las empresas prestadoras de tales servicios, por mes \$ 16.800,00 (PESOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS).

b- Ocupación de espacios del dominio público municipal por empresas particulares para el tendido de líneas de transmisión, interconexión, captación y/o retransmisión de imágenes pagará el 2% (dos por ciento) de sus ingresos brutos, producidos en la ciudad, en forma mensual.

Los contribuyentes hasta dentro de los quince (15) días de finalizado cada período, procederán a pagar el importe respectivo con la presentación de declaración jurada con el detalle de las liquidaciones que sirvió de base para dicho pago.

ART. 36) Por ocupación de la vía pública o inmueble de propiedad municipal, se pagará por semana o fracción y por adelantado:

a- Circos, parques de diversiones, la suma de \$ 17,00 (PESOS DIECISIETE), el metro cuadrado.

b- Juegos infantiles móviles sin ocupación de superficie determinada (autitos, trencitos, etc.) por cada uno de ellos pagarán el equivalente a TREINTA (30) boletos diarios.

c- Calesitas, juegos infantiles u otras atracciones que ocupen una superficie de hasta 2 m², \$ 3,00 (PESOS TRES), el metro cuadrado.

d- Toda ocupación en la vía pública no clasificada en los incisos anteriores \$ 820,00 (PESOS OCHOCIENTOS VEINTE).

ART. 37) Las publicidades o propagandas que impliquen la ocupación

o espacios del dominio público, o lugares de uso público, como así también los vehículos de publicidad, excepto puertas delanteras de casas de comercio, industrias o empresas locales o foráneas abonarán los siguientes derechos:

- a) Hasta 1 m2..... \$ 340,00 por día
- b) Hasta 2 m2..... \$ 440,00 por día
- c) Más de 2 m2..... \$ 750,00 por día.

La contribución fijada precedentemente podrá ser reducida por el Municipio cuando estime que su aplicación incidirá sobre el costo de la prestación de los servicios.

ART. 38) Por la realización de quermeses o funciones teatrales \$ 400,00 (PESOS CUATROCIENTOS), por función.

CAPITULO II COMERCIO EN LA VIA PUBLICA

ART. 39) Por la ocupación de la vía pública a los efectos de comerciar o ejercer oficios se abonarán los siguientes derechos por adelantado:

- a-Vendedor de flores, de artículos suntuarios y del hogar de \$ 390,00 (PESOS TRESCIENTOS NOVENTA) a \$ 2.070,00 (PESOS DOS MIL SETENTA) por día y por adelantado.
- b- Vendedor de artículos comestibles y similares \$ 220,00 (PESOS DOSCIENTOS VEINTE) a \$ 2.100,00 (PESOS DOS MIL CIEN) por día y por adelantado.
- c-Vendedores de rifas, tómbolas, loterías, abonarán \$ 790,00 (PESOS SETECIENTOS NOVENTA) por día y por adelantado.
- d- Vendedor de helados, abonarán \$ 120,00 (PESOS CIENTO VEINTE) por día y por adelantado.
- e-Vendedores no especificados en los incisos a- al d- de \$ 310,00 (PESOS TRESCIENTOS DIEZ) a \$ 2.850,00 (PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA) por día y por adelantado.

ART. 40) Para autorizar el comercio en la vía pública, deberán cumplirse los requisitos que establece la Ordenanza N° 1455/05.

CAPITULO III

INFRACCIONES Y SANCIONES

ART.41) Las infracciones a las disposiciones del presente título, serán pasibles de la aplicación de multas de \$ 1.000,00 (PESOS UN MIL) a \$ 17.500,00 (PESOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS).

TITULO V-CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS Y COMERCIALIZACION DE LOS PRODUCTOS DE ABASTO EN LOS LUGARES DE DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL

CAPITULO I

CONCESIONES DE PUESTOS EN EL EX-MERCAD MODELO MUNICIPAL

ART. 42) Las concesiones de los locales en el Ex-Mercado Modelo Municipal, pagarán por cada local, del uno al diez de cada mes, por ade-

lantado los importes que surjan de los contratos respectivos, no pudiendo ser dichos importes inferiores a \$ 2.400,00 (PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS) por local.

ART. 43) Los locales que no cuenten con medidor de consumo de energía eléctrica independiente, abonarán la suma que por tal concepto determine el Departamento Ejecutivo.

ART. 44) La concesión tendrá que ser por el término de hasta 5 años como máximo. En el caso que por disposiciones especiales se procedió o se proceda al llamado a concurso o licitación pública de las concesiones de los locales descriptos precedentemente, quedará sin efecto la aplicación de la presente Ordenanza, quedando comprendidas en los regímenes legales que corresponda según aquellas disposiciones.

ART. 45) La falta de pago en término de los derechos del presente capítulo, originará la aplicación de los recargos y accesorios que fija la Ordenanza General Impositiva y demás legislación dictada en consecuencia.-

ART. 46) El Departamento Ejecutivo podrá exigir a los concesionarios, fianzas a satisfacción, antes de acordar la concesión o la renovación del contrato del local, o de lo contrario podrá exigir el depósito de seis (6) meses de alquiler en carácter de garantía.

ART. 47) No podrán transferirse la concesión de los locales sin el consentimiento y autorización del Departamento Ejecutivo, debiendo abonarse en tal caso un derecho de \$ 3.000,00 (PESOS TRES MIL).

ART. 48) Las infracciones a las disposiciones del presente título serán pasibles de multas graduales por el Departamento Ejecutivo de \$ 1.000,00 (PESOS UN MIL) a \$ 17.500,00 (PESOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS).

TITULO VI-INSPECCION SANITARIA ANIMAL

CAPITULO I

DERECHOS DE INSPECCION SANITARIA SOBRE FAENA

ART. 49) Por cada animal sacrificado en mataderos o peladeros de aves comprendidos dentro del ejido municipal, con destino al Mercado Local, se abonará al contado, por matanza, inspección sanitaria-veterinaria las siguientes tarifas:

BOVINOS: por ½ res.....\$ 9,00

PORCINOS:

Cerdos: más de 30 kg. vivos.....	\$ 9,00 por unidad.
Lechones: hasta 30 kg. vivos.....	\$ 4,20 por unidad.
LANARES O CAPRINOS: cada uno.....	\$ 9,00
AVES: por cada una.....	\$ 0,60

ART.50) El pago de los derechos establecidos precedentemente será efectuado por el faenador, y depositado antes del día 10 del mes siguiente de realizada la misma.

ART.51) Todos los consignatarios de hacienda, matarifes, abastece-

dores, fábricas de chacinados y embutidos, deberán inscribirse y reinscribirse anualmente en el Registro Municipal correspondiente y abonarán un derecho de \$ 580,00 (PESOS QUINIENTOS OCHENTA) por inscripción y \$ 270,00 (PESOS DOSCIENTOS SETENTA) por reinscripción.

ART.52) Conjuntamente con el cobro de los derechos precedentes establecidos, la Municipalidad recaudará todo sellado o impuesto que por disposiciones especiales le corresponda efectuar en carácter de retención.

ART. 53) Todo nonato descubierto será decomisado y únicamente se permitirá la extracción del cuero.

ART. 54) Declárase y prohíbese, en negocios la existencia y venta de carnes, de cualquier especie que sean, como productos manufacturados, que no proceden de establecimientos oficialmente autorizados, que cuenten con inspección sanitaria-veterinaria y hayan sido controlados por la inspección municipal (control sanitario, puesto sanitario, etc.). Los que no reúnan estas condiciones serán decomisados, haciéndose pasible al propietario del negocio del pago de una multa prevista en el código de falta municipal, pudiendo llegar a la clausura del negocio por el término que fije el citado código.

ART.55) El Departamento Ejecutivo queda facultado para actualizar los derechos del presente capítulo conforme lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Los derechos fijados precedentemente podrán no ser percibido por el Municipio cuando el Departamento Ejecutivo estime que su aplicación incidirá sobre el costo de la prestación de los servicios de faenamiento de animales o aves.

CAPITULO II-

INFRACCIONES Y SANCIONES

ART. 56) Las infracciones a las disposiciones del presente título, serán pasibles de la aplicación de multas de \$ 1.500,00 (PESOS UN MIL QUINIENTOS) a \$ 41.000,00 (PESOS CUARENTA Y UN MIL) conforme con el Art.83) de la Ordenanza General Impositiva.

TITULO VII-CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS FERIAS Y REMATES DE HACIENDA

CAPITULO I

ART. 57) Por cada cabeza de ganado que entre en el ejido municipal con destino a los establecimientos de remates ferias y faenamiento, se cobrará un derecho a cargo del vendedor o comprador, como tasa de inspección sanitaria de corrales y otros servicios, la siguiente escala:

- a- Ganado mayor, por cabeza.....\$ 9,00 (vendedor).
- b- Ganado menor, por cabeza\$ 5,50 (vendedor).

Los pagos de estos derechos podrán efectuarse directamente por el vendedor o comprador, cuando solicite la guía de consignación para feria de la propia jurisdicción municipal, o en su caso dentro de los quince (15) días posteriores al mes calendario en que se realizará el remate-feria y mediante declaración jurada de las firmas consignatarias como agente de

retención, conforme con lo dispuesto por la Ordenanza General Impositiva.

Si el contribuyente hubiere abonado este derecho al solicitar la guía de consignación a feria de la propia jurisdicción municipal, la firma rematadora interviniente no debe proceder a retener el derecho por este concepto. Los importes establecidos en el mismo podrán ser ajustados, conforme la presente Ordenanza.

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá fijar otros valores que los establecidos en este artículo, cuando sea necesario adecuarlos a los importes cobrados por municipios vecinos.

ART. 58) El importe recaudado según el artículo anterior será cobrado por el rematador y depositado mensualmente en Tesorería Municipal antes del (15) quince de cada mes posterior de aquel en que se efectúe la retención.

ART. 59) Conforme con el Art.89) de la Ordenanza General Impositiva, en caso de incumplimiento de las obligaciones del presente título, por parte del contribuyente y/o agente de retención, serán pasibles solidariamente de la aplicación de multas de \$ 1.320,00 (PESOS UN MIL TRECIENTOS VEINTE) a \$ 118.300,00 (PESOS CIENTO DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS) de acuerdo con el grado de la infracción.

TITULO VIII-DERECHO DE INSPECCION Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS

CAPITULO I

ART. 60) La Municipalidad prestará los servicios de Inspección y contraste de pesas y medidas de acuerdo al Título VIII de la Ordenanza General Impositiva. Los mismos se prestarán sin cargo en el presente ejercicio.

CAPITULO II

INFRACCIONES Y SANCIONES

ART. 61) La falta de cumplimiento de las disposiciones del presente título y las infracciones a las disposiciones del Art.95) de la Ordenanza General Impositiva, serán sancionados con multas de \$ 440,00 (PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA) a \$ 23.400,00 (PESOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS), graduales por el Departamento Ejecutivo de acuerdo con la gravedad de la infracción.

TITULO IX

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

CAPITULO I

INHUMACIONES

ART. 62) Por derecho de inhumación se abonará:

- a- En panteones y mausoleos:
 - Cementerio San Jerónimo \$ 1.200,00
- b- En nichos de todo tipo:
 - Cementerio San Jerónimo \$ 620,00
 - Cementerio La Piedad \$ 330,00

c- Sepultura en tierra	
Cementerio La Piedad	\$ 330,00
Cementerio Parque Los Lirios	\$ 620,00

CAPITULO II

CONCESION DE NICHOS Y URNAS

ART. 63) La concesión de uso de nichos municipales será por el lapso máximo de 30 (treinta) años a contar desde la fecha de otorgamiento, abonándose un derecho de acuerdo con la siguiente escala:

1-CEMENTERIO SAN JERONIMO:

1-1. Nichos en galería.

a- Serie D	\$ 6.000,00
b- Serie C	\$ 9.500,00
c- Serie B	\$ 11.100,00
d- Serie A	\$ 7.200,00
e- Urnas	\$ 3.200,00

1-2. Nichos comunes.

a- Serie D	\$ 4.800,00
b- Serie C	\$ 9.000,00
c- Serie B	\$ 9.950,00
d- Serie A	\$ 5.500,00

2-CEMENTERIO LA PIEDAD:

1- Serie D	\$ 1.800,00
2- Serie C	\$ 3.000,00
3- Serie B	\$ 4.200,00
4- Serie A	\$ 2.150,00

La individualización de los nichos de cada cementerio, se hará por serie y la concesión de los mismos a los particulares podrá a criterio del Departamento Ejecutivo adjudicarse por orden correlativo de numeración.

ART. 64) El pago de la concesión de uso en nichos municipales podrá efectuarse de la siguiente forma:

I-CEMENTERIO SAN JERONIMO:

a-Serie B y C de contado con un descuento del 10% y en tres cuotas mensuales, iguales y consecutivas. Este último caso con garantía a satisfacción del Departamento Ejecutivo.

b-Serie A y D de contado con un descuento del 10%; en tres cuotas mensuales, iguales y consecutivas. Este último caso con garantía a satisfacción del Departamento Ejecutivo.

2- CEMENTERIO LA PIEDAD:

De contado con un descuento del 20%; en seis cuotas mensuales, iguales y consecutivas. Este último caso con garantía a satisfacción del Departamento Ejecutivo.

Por falta de pago en término, serán de aplicación los Arts.26) al

30) de la Ordenanza General Impositiva. Además vencido el duodécimo mes de mora, los restos podrán ser exhumados por la Municipalidad sin posibilidad de recuperación de los mismos.

ART. 65) Todo nicho, fosa o nicho osario, desocupado antes del vencimiento del plazo de la concesión de uso otorgada, producirá la automática caducidad de la concesión sin derecho de reclamo por parte del concesionario, pudiendo la Municipalidad reconocer hasta el 30 % del valor del nicho, fosa o nicho osario, siempre que el concesionario adquiera una nueva concesión dentro del mismo cementerio. La Municipalidad puede conceder el mismo a otro solicitante.

ART. 66) La concesión de uso de nichos se hará previa presentación del certificado de inhumación y será simultáneo a la ocupación de los mismos, salvo los cadáveres inhumados provisoriamente por falta de disponibilidad circunstancial de nichos en los cementerios.

ART. 67) Los titulares de concesiones de uso en nichos municipales, abonarán anualmente según lo establecido en el Art.16) de la Ordenanza General Impositiva, la suma de:

1-CEMENTERIO SAN JERONIMO:

a- Por panteón.....	\$ 950,00	950000,000
b- Por mausoleo y monumentos.....	\$ 500,00	
c- Por nicho.....	\$ 200,00	

2-CEMENTERIO LA PIEDAD:

a- Por panteón.....	\$ 450,00
b- Por mausoleo y monumentos.....	\$ 250,00
c- Por nicho.....	\$ 150,00

3-COMPLEJO IRIMANI:

Pagarán por cada nicho habilitado para su uso.....	\$ 200,00
--	-----------

Los importes precedentes más los ajustes que correspondieran, deberán hacerse efectivos hasta el 30 de mayo del 2018. Producido el vencimiento les será de aplicación los recargos, accesorios e intereses, que fija la Ordenanza General Impositiva y demás legislación dictada en consecuencia.-

ART. 68) Al vencimiento del plazo máximo de ocupación de sepultura y a solicitud de los deudos, se concederá una prórroga para que disponga de los restos hasta noventa (90) días. Al vencimiento de la misma, los restos serán exhumados por la Municipalidad sin posibilidad de recuperación. Durante aquel período los deudos podrán optar mantener el cadáver inhumado por un período de diez (10) años o (treinta) 30 años más, previo pago del cincuenta por ciento (50%) o cien por ciento (100%) respectivamente, del derecho de concesión establecido en el Art.63) de la presente Ordenanza en concepto de Derecho por Renovación Concesión Nichos y Urnas. El pago del derecho por renovación de concesión establecido en el párrafo precedente podrá efectuarse de acuerdo a lo establecido en el Art.64) de la presente Ordenanza.

CAPITULO III

CONCESION DE USO DE FOSAS Y NICHOS URNARIOS

ART. 69) Para la concesión de uso de fosas municipales en el Cementerio La Piedad por el plazo máximo de quince (15) años, a contar desde la fecha de fallecimiento, se abonará un derecho de \$ 1.300,00 (PESOS UN MIL TRESCIENTOS).

Vencido el plazo máximo se podrá renovar por cinco (5) años más, abonando un derecho de \$ 700,00 (PESOS SETECIENTOS).

ART. 70) Para la concesión de uso de nichos urnarios municipales, por el lapso máximo de veinte (20) años a contar desde la fecha de reducción de los restos, se abonará un derecho de \$ 1.600,00 (PESOS UN MIL SEISCIENTOS).

CAPITULO IV

REDUCCION DE RESTOS

ART. 71) Por servicio de reducción de restos o urnas, se abonarán los siguientes sellados:

a- De restos sepultados en nichos o panteones se realizarán únicamente al finalizar el lapso de 30 años a partir de la fecha de fallecimiento \$ 950,00 (PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA).

b- De restos inhumados en fosas:

1-Se realizarán después de los primeros 5 años si el ataúd no tiene caja metálica \$ 550,00 (PESOS QUINIENTOS CINCUENTA).

2-Se realizarán después de los primeros 10 años si el ataúd tiene caja metálica \$ 780,00 (PESOS SETECIENTOS OCHENTA).

c- De restos de infantes que a su fallecimiento no hubieran cumplido el año de edad, sepultados en nichos o panteones, se realizará a partir de los 5 años de inhumación \$ 500,00 (PESOS QUINIENTOS).

Además de los derechos establecidos en este capítulo, fijase un adicional de \$720,00 (PESOS SETECIENTOS VEINTE) en nichos y en fosas a beneficio del sepulturero a cargo de la reducción y depósito de restos, por el carácter del servicio.

CAPITULO V

TRASLADO E INTRODUCCION DE RESTOS

ART. 72) Por derecho de traslado e introducción de restos de ataúdes o urnas de un cementerio a otro de esta ciudad o dentro de un mismo cementerio, se abonará un derecho de \$ 300,00 (PESOS TRESCIENTOS) y por desinfección de ataúd \$ 150,00 (PESOS CIENTO CINCUENTA).

ART. 73) Para trasladar los restos en ataúdes o urnas, hacia otra localidad, se abonará además de los derechos establecidos por el artículo anterior, la suma de \$ 350,00 (PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA), en concepto de derecho por LIBRE DE TRANSITO.

CAPITULO VI

DEPOSITO DE CADAVERES

ART. 74) Para el depósito de cadáveres, cuando no sea motivado por falta de lugar disponible para su inhumación, se abonará \$100,00 (PESOS CIENTOS) por cada día de depósito y por un lapso máximo de 15 (quince)

días. Al vencimiento de dicho plazo y no retirados los restos, el Departamento Ejecutivo resolverá sobre el destino de los mismos.

CAPITULO VII

TRABAJO PARTICULARES EJECUTADOS EN SEPULCROS

ART. 75) Para los trabajos particulares ejecutados en sepulcros, por agentes municipales, se deberá presentar solicitud y se abonarán los siguientes derechos:

a-Colocación y retiro de lápida simple.	\$ 500,00
b-Colocación y retiro de lápida doble.	\$ 900,00
c-Colocación de revestimiento en nichos	\$ 500,00
d-Colocación de ACCESORIOS	\$ 150,00
e-Traslado de restos en el mismo cementerio (desde el 5° día de fallecido) .	.\$ 500,00
f- Piedra – Cajón	.\$ 700,00

CAPITULO VIII

CONCESIONES PERPETUAS DE TERRENOS

ART.76) Para la concesión a perpetuidad de terrenos en los cementerios, destinados exclusivamente a la construcción de panteones y mausoleos y cuando el Departamento Ejecutivo lo considere necesario, se abonarán de contado por metro cuadrado:

a-EN CEMENTERIO SAN JERONIMO:

1-Sección A y B.....	\$ 11.850,00
2-Sección C y D.....	\$ 9.360,00
3-Sección ampliación.....	\$ 8.580,00

b-EN CEMENTERIO LA PIEDAD:

En todas las secciones.....\$ 1.200,00

c-EN CEMENTERIO PARQUE LOS LIRIOS

Zona Parquizada, por parcela\$ 13.200,00

Zona no parquizada, por parcela.....\$ 7.600,00

En los casos de adquisición de terrenos por entidades o instituciones sin fines de lucro (mutuales, fundaciones, clubes, etc.) para la construcción de nichos, panteones o mausoleos de tipo social, cuyo proyecto prevea la construcción como mínimo de 50 (cincuenta) sepulcros, el Departamento Ejecutivo podrá reducir los valores establecidos precedentemente hasta en un 50% (cincuenta por ciento), considerando la disponibilidad de terrenos, lugar de radicación, función social, etc.

Los concesionarios de uso de los terrenos, deberán edificar en él, dentro del plazo máximo de un año, a contar del otorgamiento de la concesión, caso contrario se producirá la caducidad con pérdida de los importes abonados. El D.E.M, a través de la Secretaría de Economía, podrá prorrogar el plazo establecido en el párrafo anterior cuando existan razones justificadas para su otorgamiento.

Fijese en concepto de expensas comunes (Ordenanza N° 655/92), para los usuarios de parcelas en el Cementerio Parque Los Lirios, el valor de \$ 3.000,00 (PESOS TRES MIL) anuales.

CAPITULO IX-

CONSTRUCCIONES EN LOS CEMENTERIOS

ART. 77) Las construcciones en los cementerios observarán los mismos procedimientos que los establecidos para las construcciones generales y abonarán como derecho de construcción el similar a la zona 1, establecido en el Título XII - Capítulo I - Art.122 s.s. y concordantes de la Ordenanza General Impositiva.-

A los fines de determinar el costo de la obra se fijará el precio tomado como base sobre tasa mensual, precio oficial estimado por metro cuadrado de superficie estipulado por organismos oficiales.

CAPITULO X-

DERECHO DE TRANSFERENCIAS DE CONCESIONES

ART. 78) Para la transferencia de concesiones de terrenos, panteones y mausoleos; se abonará un derecho consistente en el 20 % (veinte por ciento) del valor actual del mismo.

ART. 79) Para la transferencia de concesiones los interesados deberán presentar el título correspondiente. Las que se realizan a favor de personas cuyo parentesco con los titulares alcance hasta el segundo grado de consanguinidad, o primer grado de afinidad, abonarán el sellado únicamente.

ART. 80) Toda concesión o transferencia a título gratuito u oneroso efectuado por el concesionario a terceros total o parcial de la concesión de uso de terreno otorgado sin autorización previa del D.E.M., será de ningún valor y producirá la inmediata caducidad de la concesión, cuya transferencia se pretendió.

CAPITULO XI

OTRAS DISPOSICIONES

ART. 81) El Departamento Ejecutivo Municipal para el pago de las Contribuciones y Derechos establecidos en el presente Título podrá extender los planes de financiación de acuerdo a la capacidad socio-económica del solicitante.

CAPITULO XII

INFRACCIONES Y SANCIONES

ART. 82) Las infracciones y sanciones a las disposiciones del presente título, serán pasibles de la multa establecida por el Art.105) de la Ordenanza General Impositiva.

ART. 83) A los efectos del Art.105) de la Ordenanza General Impositiva, serán sancionadas con multas graduales entre \$ 620,00 (PESOS SEISCIENTOS VEINTE) a \$ 29.000,00 (PESOS VEINTINUEVE MIL).

TITULO X-CONTRIBUCION POR CIRCULACION DE VALORES SORTEABLES CON PREMIOS

CAPITULO I

ART. 84) De conformidad con el Art.107) de la Ordenanza General Impositiva, fijase para la circulación de valores sorteables con premios, los siguientes derechos:

- a-Rifas locales, el 5% (cinco por ciento) sobre el monto de emisión.
- b-Rifas foráneas, el 10% (diez por ciento) sobre el monto de boletas autorizadas para su venta.
- c-Rifas organizadas por instituciones foráneas pero vendidas por empresas radicadas e inscriptas en el municipio, con una antigüedad no menor de un (1) año, el 5% (cinco por ciento) sobre el monto total de emisión.

CAPITULO II

DEL PAGO

ART. 85) El pago de los derechos que surgen del presente título deberá realizarse al contado o según la siguiente forma de pago a solicitud del contribuyente:

- a- 20% (veinte por ciento) de contado.
- b- 30% (treinta por ciento) en tres cuotas mensuales iguales y consecutivas.
- c- 50% (cincuenta por ciento) restante hasta 30 días antes de realizarse el sorteo final.

ART. 86) Las instituciones foráneas deberán pagar los derechos correspondientes a este título de contado.

ART. 87) La realización de tómbolas está sujeta al pago de los siguientes derechos mínimos:

- a-Por cada tómbola y/ o bingos hasta \$ 5.000,00 (PESOS CINCO MIL) de premio. \$ 620,00
- b-Cuando exceda los \$ 5.000,00 (PESOS CINCO MIL) de premio.. \$ 1.320,00

En ningún caso este derecho será inferior al 5% (cinco por ciento) del importe del producido por venta de boletas autorizadas.

ART. 88) Los demás valores especificados en el Título X de la O.G.I. abonarán 5% sobre el valor total de premios.

ART. 89) Los contribuyentes y responsables antes de poner en circulación los valores sorteables con premios deberán dar cumplimiento al Art.110) de la Ordenanza General Impositiva.

CAPITULO III

ART. 90) Las contribuciones por los servicios fijados en este título se prestarán sin cargo en el presente ejercicio cuando la circulación de valores sorteables con premios esté organizada por entidades o instituciones locales sin fines de lucro.

Este artículo no será de aplicación cuando Ordenanzas especiales dictadas o a dictarse al efecto, establezcan contribuciones a favor del municipio por la aplicación del Título X de la Ordenanza General Impositiva.

CAPITULO IV-INFRAACCIONES Y SANCIONES-

ART. 91) A los efectos del Art.113) de la O.G.I. las infracciones y sanciones a las disposiciones del presente título serán sancionadas con multas graduales entre \$600,00 (PESOS SEISCIENTOS) a \$ 46.000,00 (PESOS CUARENTA Y SEIS MIL).

TITULO XI-CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

CAPITULO I-

ART. 92) Las contribuciones por servicios fijados en este título, salvo los referidos en el Art.39) de la presente Ordenanza, se prestarán sin cargo en el presente ejercicio. Previo a la realización de cualquier tipo de publicidad, propaganda o similares, deberán contar con la aprobación del Organismo Municipal competente.

El Departamento Ejecutivo podrá denegar el permiso para publicaciones, propagandas o similares, cuando no considere aconsejable su producción.

CAPITULO II-INFRACCIONES Y SANCIONES-

ART. 93) Las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente título serán pasibles de la aplicación de multas de \$ 620,00 (PESOS SEISCIENTOS VEINTE) hasta \$ 29.000,00 (PESOS VEINTINUEVE MIL).

TITULO XII-CONTRIBUCION POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCION DE OBRAS PRIVADAS, PARCELAMIENTOS E INFRAESTRUCTURA (Instalaciones en General)

ART. 94)Toda construcción de obra privada y urbanización de cualquier naturaleza, viviendas, edificios, fábricas, reparaciones, ampliaciones, refacciones, etc. que se realicen dentro del radio municipal urbano deberán ser autorizadas por la Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio, conforme con lo dispuesto en el presente título y a la Ordenanza de Edificación y Urbanismo.

CAPITULO I-

ART. 95) Por el derecho de estudio de planos e inspección de obras, se abonarán las siguientes tasas, según la Ordenanza de zonificación que reglamenta el presente título:

a- Zona 1, 2	\$ 48.00 m2.
b- Zona 5A	\$ 40.00 m2.
c- Zona 3B, 8B y 8C	\$ 32.00 m2.
d- Zona 3C y 5B	\$ 26.00 m2.
e- Zona 3A, 8A y 9	\$ 24.00 m2
f- Zona 4	\$ 17.00 m2
g- Zona 6A, 6 B , 7A Y 7B	\$ 18.00 m2.
h- Otras zonas no contempladas	\$ 18.00 m2.
i- Corredores XII, XIII b	\$ 55.00 m2.
J- Corredor II, IIIb y XIII a	\$ 48.00 m2.
k- Corredores IV, IXa, X y XI	\$ 40.00 m2.
l- Corredores I, III a, III c, VI, VII, IX b, XIII c	\$ 32.00 m2.
m- Corredores XIV y XVIII	\$ 26.00 m2.
n- Corredores V, VIII, XV, XVI a XVI b, XVI c, XVII	\$ 24.00 m2.

El pago de los derechos establecidos en los presentes artículos, podrá efectuarse al contado o hasta (12) doce cuotas iguales, mensuales y consecutivas, con un interés mensual acumulativo sobre el monto de cada cuota, no superior al doble de la tasa activa que fije el Banco Provincia de Córdoba para descuentos de documentos a 30 días. La falta de pago en término dará lugar a la aplicación de los recargos, accesorios e intereses previstos en la O.G.I. y demás legislación dictada en consecuencia. El interés mensual sobre el monto de cada cuota se aplicará en forma acumulativa, mensualmente hasta su pago total.

ART. 96) El derecho de estudio de planos e inspecciones de obras que establece el artículo precedente, no será de aplicación en los casos:

a) Aquellas viviendas de hasta 39.39 m2, pertenecientes a personas de probada indigencia y radicadas en zonas periféricas conforme establece el Art. 33 de la Carta Orgánica Municipal.

Solicitud de eximición..... \$ 60,00

b) Viviendas de carácter social gestionadas o construidas por el Estado Municipal, Provincial y/o Nacional, previo informe de la Dirección de Vivienda Municipal.

ART. 97) a) Por derecho de medición y relevamiento de obra no registrada en la Secretaría de Desarrollo Urbano de la Municipalidad con una antigüedad comprobable anterior al año 1989, se aplicarán las mismas tasas del art. 95).

b) Por derecho de medición y relevamiento de obra no registrada en la Secretaría de Desarrollo Urbano de la Municipalidad con una antigüedad comprobable comprendida entre los años 1990 y 2011 inclusive, se aplicarán las mismas tasas del art. 95), más un recargo del 100%.

e)Por derecho de medición y relevamiento de obra no registrada en la Secretaría de Desarrollo Urbano de la Municipalidad con una antigüedad comprobables posterior a 2.011, se aplicarán las mismas tasas del art. 95), más los siguientes recargo:

Relevamientos de hasta 100 m2.....	150%
Relevamientos desde 100m2 a 200m2.....	200%
Relevamientos de más de 200 m2.....	250%

e) Por cada obra presentada como proyecto, cuya tareas se hayan iniciado sin haber obtenido el Permiso de Construcción, con inspección de autoridad municipal de por medio, se aplicarán las mismas tasas del art. 95), más los siguientes recargos.

Obra de hasta 100 m2	25%
Obra desde 100 m2 hasta 250 m2.....	50%
Obra desde 250m2 hasta 1000 m2.....	100%
Obra de más de 1000 m2.....	250%

Cuando razones técnicas, de justicia tributaria o socio económica lo justifiquen, el Departamento Ejecutivo podrá reducir o eliminar los recargos establecidos fundando dicha acción mediante Decreto.

CAPITULO II-

ART. 98) Los trabajos de refacción y/o modificación, incluidos los cambios de techos quedan sujetos a las tarifas del Art.95).

CAPITULO III-TRABAJOS ESPECIALES

ART.99) 1- En el caso que la Secretaria de Desarrollo Urbano, ejecutase la Apertura de calzada los beneficiarios deberán abonar las siguientes tarifas:

- a) Aserrado y rotura de pavimento rígido: \$ 1.320,00 (pesos un mil trescientos veinte) por m2.
- b) Compactado y reposición de pavimento rígido: \$ 1.600,00 (pesos un mil seiscientos) por m2.
- c) Aserrado y rotura de pavimento flexible: \$ 800,00 (pesos seiscientos cincuenta) por m2.
- d) Compactado y reposición de pavimento flexible: \$ 1.150,00 (pesos ciento cincuenta) por m2.

2- Para la Apertura de aceras y/o espacios verdes, además de las reparaciones correspondientes para restituir a su estado anterior, deberán abonar un derecho de \$ 160,00 (PESOS CIENTO SESENTA) por m2 la Empresa prestataria del servicio o la Contratista, respondiendo ambos en forma solidaria renunciando a los beneficios de exclusión y / o división.

Deberán además construir un Depósito de Garantía en conformidad con la Secretaría de Economía (en efectivo o Seguro de Caución) de un 5 (cinco) por ciento del monto de obra el que será restituído a los 60 (sesenta) días de finalizada la obra, siempre que no existiese observación alguna de la Secretaría de Desarrollo Urbano.

CAPITULO IV-SUBDIVISION DE LOTES Y URBANISMOS DE BARRIOS

ART.100) Para efectuar cualquier subdivisión de lotes o lotes propiamente dichos, él o los interesados deberán solicitar autorización municipal, debiendo presentar la documentación fijada por la Ordenanza de Edificación y Urbanismo y cumplimentar todos los requisitos exigidos por disposiciones que reglamente el presente artículo.

CAPITULO V-MUNICIPALES POR HABILITACION E INSPECCION DE ANTENAS

ART.101) Por habilitación de antenas con estructuras portantes para telefonía celular, provisión de servicio de televisión satelital, transmisión y retransmisión de ondas, radio-comunicación móvil y/o similar, se abonará por única vez en oportunidad de su habilitación y por unidad:

- 1- Hasta 20 m. de altura \$ 147.000,00 (PESOS CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL).
- 2- Más de 20 m. y hasta 50 m. de altura \$ 218.500,00 (PESOS DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS).
- 3- Más de 50 m. de altura \$ 294.000,00 (PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL).

ART.102) Por renovación de la instalación de antenas con estructuras portantes para telefonía celular, provisión de servicio de televisión satelital, transmisión y retransmisión de ondas, radio-comunicaciones móviles y/o similares, se abonará anualmente y por unidad :

- 1- Hasta 20 m. de altura \$ 28.200,00 (PESOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS).

2- Más de 20 m. y hasta 50 m. de altura \$ 42.100,00 (PESOS CUARENTA Y DOS MIL CIEN).

3- Más de 50 m. de altura \$ 58.300,00 (PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS).

CAPITULO VI-INFRACCIONES Y SANCIONES

ART.103) Las infracciones a las disposiciones del presente título serán pasibles de la aplicación de multas de \$ 1.500,00 (PESOS UN MIL QUINIENTOS) a \$ 235.000,00 (PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO), de acuerdo al grado de la infracción.

TITULO XIII-CAPITULO I

CONTRIBUCIONES POR INSPECCION ELECTRICA-MECANICA Y SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA

ART.104) Fijase en un 12% (doce por ciento) la alícuota de la contribución General establecida en el inciso a) del Art.131) de la Ordenanza General Impositiva, que se aplicará sobre el importe neto total de la factura cobrada al consumidor por la empresa prestataria del servicio público de Energía Eléctrica (E.P.E.C.) o empresa que brinde este servicio.

Dicha contribución no será de aplicación para empresas industriales inscriptas en el Registro Industrial de la Provincia de Córdoba / exentas en el Impuesto a los Ingresos Brutos y considerada como tales por la oficina competente a nivel municipal; siendo condición necesaria no poseer deudas en la Contribución por Comercio, Industria y Servicios.

Las empresas comprendidas en el párrafo precedente e inscriptas en el Registro Industrial Municipal, la exclusión regirá desde el 01 de enero de cada año calendario. El resto deberán solicitar al Municipio su exclusión la que regirá desde la fecha del pedido. Mensualmente la Municipalidad de Bell Ville comunicará a la empresa prestataria del servicio de energía eléctrica las altas o cualquier otra modificación al presente régimen de exención de empresas industriales.

Estos importes se harán efectivos por intermedio de la Entidad que tenga a su cargo el mencionado suministro de energía eléctrica, que a su vez liquidará a la Municipalidad, las sumas percibidas dentro de los 15 días posteriores al vencimiento de cada mes calendario y según lo recaudado en dicho mes. El derecho establecido en el presente artículo se fija en un doce por ciento (12%) para los usuarios de Cooperativas eléctricas, de otras localidades, cuyas propiedades beneficiadas se hallen en Jurisdicción de esta Municipalidad.

CAPITULO II

PERMISOS

ART.105) DEROGADO.

CAPITULO III-

ART.106) Por cualquier tipo de instalación que ocupe y/o cruce la calzada en forma transitoria previamente deberá obtener permiso del Departamento Ejecutivo y abonará de \$ 80,00 (PESOS OCHENTA) a \$ 1.200,00 (PESOS UN MIL DOSCIENTOS) diarios según evaluación realizada por la Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal.

CAPITULO IV-INFRACCIONES Y SANCIONES

ART.107) De acuerdo a lo establecido en el Art.138) de la Ordenanza General Impositiva, las infracciones a las disposiciones del presente título serán sancionadas con multas graduales por el Departamento Ejecutivo desde \$ 620,00 (PESOS SEISCIENTOS VEINTE) a \$ 45.200,00 (PESOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS).

TITULO XIV-CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS CONEXIONES Y SUMINISTRO DE GAS NATURAL

CAPITULO I

ART.108) A los fines de la aplicación del Art.139), Inc.a) de la Ordenanza General Impositiva, fijase las siguientes alícuotas que se aplicarán sobre la base imponible establecida en el Art.141) de la citada Ordenanza.

a-El 12% para el consumo de gas natural de uso doméstico. Están exentos de esta contribución los usuarios que consuman hasta 60 m3 de gas natural de uso domiciliario y familiar.

b-El 6% para el consumo de gas natural de uso en establecimientos comerciales, de servicios y otros consumos.

Esta contribución no será de aplicación para empresas industriales inscriptas en el Registro Industrial de la Provincia de Córdoba exentos del Impuesto a los Ingresos Brutos Provinciales y considerada como industriales por la oficina competente a nivel municipal; siendo condición necesaria no poseer deudas en la Contribución por Comercio, Industria y Servicios.

Las empresas comprendidas en el párrafo precedente e inscriptas en el Registro Industrial Municipal, la exclusión regirá desde el 01 de enero de cada año calendario. El resto deberán solicitar al Municipio su exclusión la que regirá desde la fecha del pedido. Mensualmente la Municipalidad de Bell Ville comunicará a la empresa prestataria de los servicios de gas natural las altas o cualquier otra modificación al presente régimen de exención de empresas industriales.

Este tributo no será de aplicación en aquellos casos de consumo de gas comprimido para uso como combustible en automóviles o similares, expendido por estaciones de servicios habilitada para ese fin.

ART.109) Fijase en \$ 1.200,00 (PESOS UN MIL DOSCIENTOS) el derecho establecido en el Art.139) Inc.b) de la Ordenanza General Impositiva.

CAPITULO II-

INFRACCIONES Y SANCIONES

ART.110) Las infracciones a las disposiciones del presente título serán sancionadas con multas graduales por el Departamento Ejecutivo desde \$ 550,00 (PESOS QUINIENTOS CINCUENTA) a \$ 56.200,00 (PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS).

TITULO XV-DERECHOS DE OFICINA-

CAPITULO I

ART.111) Todo trámite o gestión por ante la comuna está sometido al

Derecho de Oficina que a continuación se establece pagaderos en valores fiscales:

Inc.1) Derechos de oficina referidos a Inmuebles: Solicitud de:

a- Informes notariales, judiciales, revisión de las tasas retributivas de servicios a la propiedad, sobre certificación de deuda de impuestos, gravámenes o contribuciones por mejoras de carácter municipal, por cada inmuebles o lote, excepto Viviendas Social – Ley 9811, art. 209. \$ 220,00

Inc. 2) Visación de Planos

a- Por plano de mensura y subdivisión, subdivisión bajo el régimen de propiedad horizontal y loteos, pagarán un sellado de:

Hasta 2 lotes: Previa.. \$ 400,00
C/lote... \$ 400,00

Entre 3-9 lotes:
Previa. \$ 400,00 2900,00
C/lote..... \$ 350,00

Entre 10-19 lotes:
Previa... \$ 500,00
C/lote.. \$ 250,00

Entre 20-29 lotes:
Previa. \$ 500,00
C/lote. \$ 200,00

30 o más lotes:
Previa.. \$ 650,00
C/lote. \$ 150,00

Inc.3) Derechos de oficina referidos al comercio e industria. Solicitud de :

a- Acogimiento a la exención Impositiva para industrias según Ordenanza de Promoción Industrial vigente. \$ 360,00

b- Solicitud de habilitación de locales destinados a desarrollar actividad comercial y/o industrial.. \$ 180,00

e- Certificación de deuda de establecimientos comerciales e industriales y cualquier otro pedido que no tenga un sellado determinado. \$180,00

f- Por cese, traslado, cambio de domicilio, cambio de rubro, anexo o modificaciones de establecimiento (deberá comunicarse al municipio dentro de los 15 días de concretarse el evento). \$ 180,00

g- Certificado de habilitación, cese, cambio de domicilio, y otros. \$ 85,00

h- Informes notariales y Judiciales. \$ 150,00

i- Solicitud estudio factibilidad Uso del suelo/ localización. \$ 120,00

j- Solicitud de cese retroactivo. \$ 600,00

Inc.4) Derechos de oficina referidos a los Espectáculos y la Publicidad

Solicitud de:

a-Autorización y control por parte del Departamento Ejecutivo de los hechos imponibles determinados por el Art.55) de la Ordenanza General Impositiva.	\$ 280,00
b- Instalación de parques de diversiones, teatros, circos..	\$ 1.680,00
c-Permiso para realizar competencias hípcas, automovilísticas y motocicletas.	\$ 700,00
d-Realización de espectáculos públicos boxísticos.	\$ 470,00
e-Apertura, reapertura y/o transferencia, traslado, de casas amuebladas.	\$11.900,00
f-Apertura, reapertura y/o transferencias de boites, night club, cines, confiterías bailables, cines.	\$10.200,00
g-Instalación , traslado y renovación del permiso de letreros, carteles y toldos..	\$ 410,00
h- Solicitud dictamen de Pre- Factibilidad	\$ 190,00

Inc.5) Derechos de oficina referidos a certificados Guías: (Sin perjuicio de lo establecido por la ley Impositiva Provincial para las tasas de servicios).

a-Por solicitud de certificados guías de transferencia o consignación de ganado mayor, por cabeza.	\$ 17,00
b-Por solicitud de certificados guías de transferencia o consignación de ganado menor, por cabeza..	\$ 9,00
c-Por solicitud de certificados guías de tránsito, por cabeza..	\$ 11,00
d-Por solicitud de certificados guías de ganado mayor de hacienda que previamente ha sido consignado, p/cabeza..	\$ 18,00
e-Por solicitud de certificados guías de ganado menor de hacienda que previamente ha sido consignado, p/cabeza.	\$ 12,00
f-Por solicitud de certificados de guías de traslado de cueros, por unidad	\$ 0,20

g-Considérese contribuyente de los importes establecidos en los apartados a, b , c y f al propietario de hacienda a transferir, consignar o desplazar y serán contribuyentes de los importes establecidos en los apartados d y e el comprador de la hacienda que fuera consignada, siendo responsable de su cumplimiento, en éste último caso, la firma consignataria interviniente. Los importes a abonarse por estas solicitudes, deberán hacerse efectivos al momento de efectuarse el pedido de la solicitud correspondiente para tramitar el respectivo certificado guía.

Los importes precedentemente mencionados podrán actualizarse una sola vez al año conforme con lo que establezca sobre el particular la Ordenanza General Impositiva.

Inc.6) Derechos de oficina referidos a Cementerio

Solicitud de:

a-Concesiones y transferencias	\$ 300,00
--------------------------------	-----------

Inc.7) Derechos de oficina referidos a construcciones.

Solicitud de:

a-Pedido de inspección por motivos varios...	\$ 80,00
--	----------

b-Líneas de edificación de frentes o más de una calles, pagará por línea

correspondiente a cada calle.	\$ 500,00
-------------------------------	-----------

c-Línea municipal sobre una calle y por manzana;

nivel de vereda..	\$ 340,00
d-Por emisión de certificados final de obra.	\$ 160,00
e-Apertura de calzada, acera y /o espacios verdes	
-en calles de tierra.	\$ 330,00
-en calles de pavimento.	\$ 660,00

f-Solicitudes previas al permiso o de construcción, medidas de ochavas, aprobación de anteproyecto, interpretación de la Ordenanza de Urbanismo, mensura y subdivisión. Toda otra documentación que se adjunta a las solicitudes de construcción y/o

ampliación de obras.	\$ 250,00
g- Constancias, certificaciones en general de expedientes archivados.	\$ 160,00
h- Carpeta de expediente de obras con solicitud	\$ 75,00
i- Copia de plancheta catastral selladas	\$ 16,00
j- Permiso de copia de planos de expedientes	\$ 13,00 7,00
k- Solicitud estudio factibilidad Uso del Suelo / Localización	\$ 200,00
l- Sellado de copias de planos visados o registrados/ autenticación de copias (cada juego)	\$ 24,00
m- Solicitud de Permiso de Demolición y Constatación de Demolición..	\$ 190,00
n- Copia completa de plano municipal de expedientes autenticadas.	\$ 120,00
o- Autorización de colocación de cerco de obra en vía pública	\$ 250,00
p- Certificado /Informe factibilidad Uso del Suelo Conforme	\$ 200,00

Inc.8) Derechos de Oficinas Varios.

Solicitud de:

a-Concesión o permiso precario y transferencia de explotación de servicios públicos.	\$ 740,00
b- Propuesta para concurso de precios hasta \$ 800.000,00 inclusive.	\$ 580,00
c – Propuesta para concurso de precios de más de \$ 800.000,00 hasta \$ 1.000.000,00.	\$1.150,00
d- Propuesta para concurso de precios de más de \$ 1.000.000,00 hasta 1.600.000,00.	\$2.350,00
e-Propuesta para licitaciones de más de \$1.600.000,00 a \$ 2.600.000,00 inclusive.	\$ 3.580,00
f- Propuesta para licitaciones de más de \$2.600.000,00..	\$ 4.680,00
g-Certificados e informes en general no especificados.	\$ 90,00
h-Copias autenticadas de Decretos y Resoluciones del Departamento Ejecutivo.	\$ 110,00
i- Todo trámite ante la comuna que no se le haya consignado el sellado en forma especial..	\$ 110,00
j-Por la anotación en los registros municipales de embargos y otros gravámenes e indisponibilidades de bienes muebles e inmuebles se pagará una tasa del 2% calculado sobre el monto del gravamen o afectación. Cuando el mandamiento no sugiere monto de la afectación se pagará la tasa sobre la base del valor del bien afectado conforme con la estimación que hará la oficina municipal correspondiente.	
k-Por cada hoja de actuación posterior a la primera en	

todo expediente..	\$	20,00
l- Por soporte magnético código de edificación de urbanismo.	\$	70,00
m-Por c/plancheta catastral.	\$	25,00

Inc.9) Derechos de Oficina de rodados: Solicitud de :

a-Sellado de Libre deuda.	\$	60,00
b-Duplicado del recibo de patente del automotor.	\$	50,00
c-Anulación del libre deuda.	\$	50,00
d-Baja de vehículos.	\$	110,00
e-Duplicado de carnet.	\$	170,00
f-Ordenanza de tránsito y señalización.	\$	180,00
g-Autorización Desagote pozo ciego y destino final.	\$	850,00
h- Guarda de Vehículos , por mes: Automóviles,	\$	140,00

Camiones y Acoplados.	\$	1.700,00
Motos y Ciclomotores.	\$	330,00
Bicicletas.	\$	125,00
Otros.	\$	2.000,00

Inc.10) Derechos de oficina de Asistencia Pública

a-Libreta de sanidad: Original.	\$	78,00
Duplicado y renovación.	\$	62,00
b-Solicitudes de servicios de profilaxis.	\$	200,00
c- Solicitud de higiene y servicio de inspección sanitaria para vehículos de transporte de sustancias alimenticias.	\$	200,00
d- Rubrica planilla Programa Municipal para la Provisión de Prótesis Dental.	\$	78,00

Inc.11) Derechos de oficina de Bromatología: Introducción de carnes:

Los introductores de carnes que no faenan dentro de la jurisdicción de éste Municipio abonarán por inspección veterinaria y sanitaria las siguientes tasas:

CARNE BOVINA: ½ res..	\$	45,00
¼ res..	\$	20,00
Carne trozada, el kg..	\$	1,50
CARNE PORCINA: ½ res..	\$	25,00
Carne trozada, el kg..	\$	1,50
Lechón, por unidad.	\$	25,00
CARNE OVINA Y CAPRINA: por unidad.	\$	25,00
PESCADOS Y FRUTOS DE MAR: por kg..	\$	0,70
POLLOS: el cajón (20 kg) o su equivalente..	\$	6,00

Introducción de otros productos alimenticios:

• Huevos el cajón (30 docenas).	\$	5,00
• Fiambres y preparados cárnicos, el kg.	\$	1,20
• Derivados lácteos, por kg.	\$	0,50

Introducción de otros productos alimenticios:

*Alimentos no perecederos, por carga.	\$	180,00
---------------------------------------	----	--------

Inc. 12) Derechos relacionadas con los Productos Químicos o Biológicos de

Uso Agropecuario:

Solicitud de Inscripción:

a) Empresas Expendedoras (por cada boca de expendio)	\$	2.850,00
b) Empresas aplicadoras Terrestres (autopropulsadas)	\$	1.710,00
c) Empresas aplicadoras Terrestres (de arrastre)	\$	550,00

Renovación Anual:

a) Empresas Expendedoras (por cada boca de expendio)	\$	1.140,00
b) Empresas Aplicadoras Terrestre Autopropulsadas (por máquina)	\$	560,00

c) Empresas Aplicadoras Terrestre de arrastre (por máquina) \$ 340,00

Inc. 13) Derechos relacionadas con el Juzgado de Administrativo Municipal de Faltas:

a) Sellado de libre deuda multa.	\$	90,00
b) Gastos de correo por notificaciones a presuntos infractores en otra jurisdicciones.	\$	280,00

No estarán alcanzados por los derechos establecidos en este artículo, cuando a consideración del Departamento Ejecutivo establezca la no-aplicación de los mismos.

Inc. 14) Derechos relacionados con el Registro de estado Civil y estado de las Personas:

a) Celebración Acto Nupcial fuera del horario habitual.	\$	1.550,00
---	----	----------

CAPITULO II-SERVICIOS PRESTADOS POR EL REGISTRO CIVIL Y

CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

ART.112) Los aranceles que se pagarán por los servicios que presta la oficina de Registro Civil y Capacidad de las personas, serán fijados por la Ley Impositiva Provincial, los que pasan a formar parte de la presente Ordenanza.

TITULO XVI-RENTAS DIVERSAS-

CAPITULO I - SECCION I-UTILIZACION INFRAESTRUCTURA EN EL PARQUE TAU

ART.113) Para la utilización de la infraestructura del Parque Municipal Francisco Tau, se podrán cobrar los siguientes derechos:

a-Por utilización de asadores..	\$	75,00
b-Por entrada de automóviles.	\$	30,00
c-Por entrada de motos, motonetas y ciclomotores.	\$	25,00
d-Por entrada de ómnibus y/o camiones con alzada no superior a 2,30 mts.	\$	390,00
e-Por carpa o casilla rodante, por día y hasta 4 personas.	\$	310,00

f-Por cada persona excedente a cuatro, por día..	\$ 75,00
g-Visitas que utilicen infraestructura del camping por persona y por día	\$ 15,00
h-Lanchas, trailers, motos de agua, jet sky y similares por cada uno. .	\$ 55,00

Los derechos establecidos precedentemente serán cobrados por el municipio o concesionario según lo establezca el contrato respectivo.

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá reducir o dejar sin efecto la aplicación de esta contribución cuando la actividad se encuentre desarrollada en su totalidad por la Municipalidad, por Entidades Civiles o de Bien Común sin fines de lucro, radicada en la ciudad de Bell Ville y reconocida por esta Municipalidad.

SECCION II- INFRACCIONES Y SANCIONES

ART.114) Fijase las siguientes multas a las infracciones a las disposiciones del presente capítulo:

a- Por transitar dentro de la zona del camping con vehículos, a más de 20 km p/h según la gravedad del hecho y antecedentes del infractor, circunstancias que evaluará el Juez de faltas, de \$680,00 (PESOS SEISCIENTOS OCHENTA) - \$ 2.350,00 (PESOS DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA).

b-Por ocasionar ruidos molestos entre las 0,00 horas y 8,00 horas \$ 360,00 (PESOS TRESCIENTOS SESENTA) - (radios, instrumentos musicales, etc.).

Esta multa la tributará quién o quienes la causaren y para el caso de que no se pudiese determinar el responsable o responsables, deberá afrontar el pago quién ocupare el lugar de donde provienen los ruidos.

c-Por practicar deportes u otros juegos que puedan ocasionar molestias a los demás, en las zonas de camping \$ 510,00 (PESOS QUINIENTOS DIEZ).

d-Por encender fuego en lugares no autorizados ocasionando o no daños y molestias. \$ 15.000,00 (PESOS QUINCE MIL), independientemente de las sanciones penales que puedan corresponderle.

e-Por cortar ramas secas o verdes en todo el ámbito del parque municipal \$3.960,00 (PESOS TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA).

f-Por hacer conexiones en las instalaciones eléctricas \$ 570,00 (PESOS QUINIENTOS SETENTA).

g-Por pernoctar dentro de los vehículos excepto en casillas rodantes \$ 300,00 (PESOS TRESCIENTOS)

h-Por circular con camiones, colectivos y ómnibus por caminos internos del Parque Tau, a excepción de la Avda. del Gaucho \$ 600,00 (PESOS SEISCIENTOS).

Las presentes multas serán sin perjuicio de la posibilidad de ordenar inmediatamente la exclusión del área del parque Tau de la o las personas que cometan las infracciones pudiendo recurrirse si fuese necesario a la ayuda de la fuerza pública.

CAPITULO II- SECCION I-CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE RODADOS

ART.115) Todos los automotores o acoplados radicados en la ciudad de Bell Ville abonarán los siguientes tributos:

a) Tasa a los automotores: A los fines del artículo 154) de la Ordenanza Impositiva vigente para la liquidación de éste tributo se aplicarán las es-

calas y tablas de valores que establece la Ley Impositiva anual (Ley N° 8.898, artículos 31 al 34), para la liquidación del Impuesto Provincial a la Infraestructura Social, del año 2002, incrementadas en un 10 % del valor determinado según Ordenanza Tarifaria 2071/2016. Para rodados modelo 2008 al 2017, se aplicará la tabla de valuación dispuesta por la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) al 31/12/2017. Cuando se trate de vehículo nuevos que por haber sido producidos o importados con posterioridad al 1° de Enero de 2018, no estuvieran comprendidos en las tablas respectivas, a los efectos de la liquidación del Impuesto para el año corriente, se tomará el valor consignado en la factura de compra de la unidad incluido impuestos y sin tener en cuenta bonificaciones, descuentos u otros conceptos similares. A tales efectos deberá considerarse el lugar de radicación del vehículo ante el Registro Nacional de la propiedad del Automotor.

El presente tributo para el año 2018 podrá pagarse al contado o en seis (6) cuotas de acuerdo al siguiente cronograma de vencimientos: 12-03-2018: 1° cuota y pago de contado; 10-05-2018: 2° cuota; 10-07-2018: 3° cuota, 11-09-2018: 4° cuota, 12-11-2018: 5° cuota, 10-01-2019: 6° cuota. Esto es sin perjuicio que en cualquier momento el contribuyente pueda saldar el total adeudado.

b) La alícuota para el cobro de este tributo se establece en el 1,50 % (uno con cincuenta por ciento).

c) Los rodados de más de veinte años, tributarán una única cuota anual, de acuerdo al siguiente detalle:

Motocicletas.	\$ 95,00
Automotores.	\$ 120,00
Camiones y Acoplados.	\$ 220,00

Los contribuyentes que se encuentren sin deuda en este tributo, ya sea en vencimientos normales y planes de pagos vigentes, al momento de emisión de cada cedula, obtendrán un descuento del veinte por ciento (20%) por pago estímulo de cumplimiento.

ART.116) Por la inscripción o reinscripción de vehículos, se cobrará:

a- Todo tipo de vehículo: (excepto motocicletas)

Modelo:

2016/2018.	\$ 320,00
2012/2015.	\$ 240,00
2010/2011.	\$ 160,00
Anteriores.	\$ 120,00

b-Motocicletas:

MODELO HASTA

	100cc	MAS DE 100cc
2013/2018.	\$ 70,00	\$ 160,00
2012 y anteriores .	\$ 62,00	\$ 85,00

ART.117) Para el otorgamiento del certificado del Libre Deuda se abonará un derecho de acuerdo con la siguiente escala:

a- Todo tipo de vehículo: (excepto motocicletas)

Modelo:

2014/2018.	\$ 810,00
2007/2013.	\$ 510,00
Anteriores.	\$ 270,00

b-Motocicletas:

MODELO HASTA

	100cc	MAS DE 100cc
2014/2018.	\$ 115,00	\$ 235,00
2007/2013 .	\$ 72,00	\$ 145,00
Anteriores.	\$ 25,00	\$ 50,00

SECCION II-

DERECHOS SOBRE CARNETS

ART.118) Por el otorgamiento de licencias de conducir vehículos automotores y su respectiva renovación anual se abonarán los siguientes derechos. (Según Código Municipal de Tránsito)

	EMISIÓN	VISACION ANUAL
CLASE "A"	\$ 155,00	\$ 85,00
CLASE "B"	\$ 265,00	\$ 125,00
CLASE "C"	\$ 340,00	\$ 170,00
CLASE "D"	\$ 340,00	\$ 170,00
CLASE "E"	\$ 340,00	\$ 170,00
CLASE "F"	\$ 235,00	\$ 95,00
CLASE "G"	\$ 275,00	\$ 125,00

La emisión de la licencia tiene validez por cinco (5) años -lapso que se disminuirá con la mayor edad del titular- debiéndose proceder a la Visación de la misma al cumplirse cada año posterior al del otorgamiento.

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá realizar una visación única por los cinco (5) años de validez de la licencia debiéndose cobrar en ese caso los valores de la visación anual multiplicado por cinco, con un descuento del 10% (diez por ciento) más el derecho de emisión.

SECCION III-DISPOSICIONES GENERALES

ART.119) El Departamento Ejecutivo, mediante decreto, podrá prorrogar el vencimiento para el pago del Impuesto a los Automotores, ya sea cuota única ó en cuotas hasta un máximo de 60 (sesenta) días.

ART.120) La contravenciones a las disposiciones del presente título serán sancionadas con multas de \$ 430,00 (PESOS CUATROCIENTOS TREINTA) a \$ 33.600,00 (PESOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS) que determinará el Departamento Ejecutivo.

CAPITULO III-SERVICIOS DE ASISTENCIA PUBLICA

SECCION I-DERECHO DE PROTECCION A LA SALUD

ART.121) Es obligatorio para él o los titulares y toda persona que manipule elementos alimenticios y otros que intervengan en la elaboración de los mismos, muñirse de la libreta de sanidad que proveerá la Asistencia

Pública Municipal.

Están obligados además, las personas que prestaren servicios personales que a criterio del Departamento Ejecutivo, sean pasibles de las disposiciones establecidas en el párrafo anterior.

ART.122) La libreta de sanidad deberá ser certificada anualmente, debiendo estar siempre en poder del titular, para ser presentada cuando la requiera el Inspector Municipal.

ART.123) Por el traslado de enfermos -vecinos de la ciudad de Bell Ville- en la ambulancia de la Asistencia Pública a otras localidades, se abonará el equivalente en dinero de 600 (seiscientos) centímetros cúbicos de nafta premium por km recorrido (viaje de ida y de vuelta).

Cuando la situación económica del enfermo lo justifique el Departamento Ejecutivo podrá eximirlo parcial o totalmente del pago correspondiente.

Cuando el traslado sea de pacientes radicados en otras localidades (aunque se trasladen desde la ciudad de Bell Ville) o (a la ciudad de Bell Ville) el derecho fijado en el párrafo anterior se incrementará en un 100% (cien por ciento).

ART.124) DEROGADO

SECCION II

DERECHO DE PROFILAXIS

ART.125) Los derechos de profilaxis ordenados por el Departamento Ejecutivo en razón de comprobaciones efectuadas por autoridades municipales competentes, devengarán el pago de un derecho de profilaxis que se establecerá de acuerdo con el servicio que se efectúe en cada uno.

ART.126) Cuando un servicio de profilaxis sea requerido por los vecinos, se abonarán los siguientes derechos:

a-Por desratización y desinfección.	\$ 440,00
b-Por desinfección de:	
1-Casa habitación.	.\$ 480,00
2-Hoteles, depósitos y galpones.	\$ 1.170,00
3-Pensiones y hospedajes..	\$ 970,00
4-Casas donde se produzcan decesos o velatorios.	\$ 3.580,00
5-Bares, cines, teatros y otras salas o locales.	\$ 1.510,00
6-Ómnibus de transporte de pasajeros, y escolares.	\$ 440,00
7-Taxis y remises..	\$ 86,00
c-Por análisis de:	
1-Triquinosis..	\$ 175,00
2-Agua.	\$ 260,00

En los casos de los apartados 2, 3, 5, 6 y 7 la desinfección deberá practicarse trimestralmente, sin perjuicio de los que, por razones de protección a la Salud Pública, disponga el Departamento Ejecutivo en plazos menores, en cuyo caso el arancel se reducirá al 80% (ochenta por ciento).

ART.127) Por servicio de desagote, que se solicite o que el Departamento Ejecutivo mande efectuar, el propietario o en su defecto el inquilino

lino, abonará un derecho de \$400,00 (PESOS CUATROCIENTOS). Se exceptuará el pago de este derecho cuando así lo requiera el solicitante del servicio, previo informe socio-económico emitido por la Dirección de Acción Social.

SECCION III-DERECHO DE PROTECCION SANITARIA E HIGIENE

ART.128) Por servicio de inspección sanitaria e higiene de vehículos de transporte de sustancias alimenticias en general, que deberá efectuarse anualmente, se abonará un derecho de:

a- Chasis.	\$ 690,00
b- Acoplados.	\$ 510,00
c- Chasis balancín.	\$ 920,00
d- Semirremolque de 1 eje..	\$ 1.230,00
e- Semirremolque de 2 ejes..	\$ 1.630,00
f- Semirremolque de 3 ejes.	\$ 2.030,00
g- Furgón y Pick-Up..	\$ 440,00
h- Otros Vehículos..	\$ 240,00

SECCION IV-INFRACCIONES Y SANCIONES

ART. 129) La falta de cumplimiento a las disposiciones del presente título, como así también a las demás legislaciones vigentes, sobre inspecciones sanitarias, veterinarias, higiénicas y bromatológicas en general, serán sancionadas con multas graduales a criterio del Departamento Ejecutivo de \$ 1.160,00 (PESOS UN MIL CIENTO SESENTA) a \$ 36.810,00. (PESOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIEZ).

Queda derogada toda otra disposición que se oponga a la contenida en el presente artículo.

CAPITULO IV-CONCESIONES DE LOCALES EN TERMINAL DE OMNIBUS MANUEL BELGRANO

ART.130) Los concesionarios de locales de la terminal de Ómnibus Manuel Belgrano abonarán por cada local, del uno (1) al diez (10) de cada mes adelantado, los siguientes importes:

Locales: l al 12 y 16.	\$ 2.360,00
Local: 13.	\$ 2.940,00
Local: 8.	\$ 2.920,00
Local: 14.	\$ 17.470,00
Local: 15.	\$ 2.360,00

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá exigir a las empresas de transporte por la distribución y uso de plataforma, el pago de un derecho diario de hasta \$1,20 por cada ómnibus que ingrese a la Terminal de Ómnibus Manuel Belgrano.

ART.131) Los importes precedentes serán reajustados conforme lo establece la presente Ordenanza. En el caso de concesión de la Terminal de Ómnibus Manuel Belgrano las disposiciones del presente capítulo quedarán sin efecto en los que se opongan a las normas del llamado a licitación pública correspondiente.

ART.132) El tiempo de la concesión de los locales indicados en el Art.129), será de un (1) año calendario o fracción del mismo. Lo dispuesto en el presente capítulo no se opone a la licitación pública por concesión de uso de la Terminal de Ómnibus oportunamente realizado y serán de

aplicación las normas de esta Ordenanza cuando la disposición de la concesión lo prevea o en el caso de rescisión del contrato respectivo.

ART.133) El concesionario que no abonara los derechos en la forma establecida, sufrirá el recargo que establece la Ordenanza General Impositiva y demás legislación dictada en consecuencia, pudiendo además el Departamento Ejecutivo disponer la caducidad de la concesión.

ART.134) El concesionario que desee continuar con la explotación del local cuya concesión le fue otorgada, de corresponder deberá presentar al Departamento Ejecutivo Municipal dentro del uno (1) al diez (10) de diciembre de cada año, una solicitud de renovación repuesta con el sellado correspondiente. No se dará curso a lo solicitado cuando el concesionario sea deudor de la Municipalidad de Bell Ville por derecho de concesión o, por los servicios de Inspección General de Higiene, vencido el plazo de presentación de la solicitud de renovación, no se procederá a la misma. El hecho que la comuna hubiere cobrado las tarifas fijadas en el Art.127) con posterioridad al vencimiento de cada año, no interrumpe la caducidad de la concesión que se produjo automáticamente por expiración del plazo respectivo.

ART.135) Antes de otorgar la concesión o la renovación de la misma, el Departamento Ejecutivo podrá exigir a los concesionarios el ofrecimiento de un fiador a su entera satisfacción, o un depósito de garantía equivalente al valor de tres meses del derecho de concesión. El otorgamiento de la concesión o renovación de la misma es facultad exclusiva del Departamento Ejecutivo y su no-otorgamiento o renovación no crea a favor del solicitante derecho alguno.

ART.136) Las concesiones no podrán ser cedidas sin autorización expresa del Departamento Ejecutivo. La solicitud de autorización para transferir se presentará a la Municipalidad suscripta por ambos interesados, repuesta con el sellado correspondiente. Si el Departamento Ejecutivo hace lugar a la solicitud presentada, deberá abonarse un derecho de transferencia que se fijará en la suma de \$ 2.400,00 (PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS).

ART.137) Los concesionarios que deseen colocar exhibidores de mercaderías, deberán solicitar previamente autorización al Departamento Ejecutivo y ajustarse estrictamente a las instrucciones emanadas a la Secretaría de Economía. Por cada exhibidor se abonará el monto que corresponde de acuerdo a lo establecido en el capítulo V de ésta Ordenanza.

CAPITULO V-PROVISION DE TANQUE DE AGUA

ART.138) Por provisión de cada tanque de agua en las zonas limitadas según plano confeccionado por la Secretaría de Desarrollo Urbano, se abonará por cada tanque:

A- Para consumo humano	\$ 400,00
B- Otros Usos.	\$ 1.000,00

No se prestara el servicio de provisión de agua para el llenado de piletas y natatorios.

Se adicionará la suma de \$ 24,00 (PESOS VEINTE CUATRO) por kilómetro recorrido.-

ART.139) Para la obtención de la provisión de agua potable los interesados deberán presentar previamente el vale otorgado por la COOPERATIVA DE TRABAJO SUDESTE LTDA.

CAPITULO VI

ALQUILER DE MAQUINAS Y VENTAS DE PLANTAS DE VIVERO

ART.140) Se aplicarán las siguientes tarifas por:

a) La utilización de servicios de maquinarias y unidades autorizadas de propiedad municipal, por parte de particulares, instituciones, clubes, empresas y demás agrupaciones, para ser afectadas en sectores privados, deberá abonarse un derecho máximo conforme con la siguiente escala:

1- Motoniveladora	\$ 4.200,00	por hora
2- Motohormigonero	\$ 2.100,00	por hora
3- Pala Mecánica	\$ 2.240,00	por hora
4- Niveladora de arrastre s/ tractor	\$ 1.080,00	por día
5- Desmalezadora	\$ 1.400,00	por hora
6- Pata de Cabra s/ tractor	\$ 1.400,00	por día
7- Camión volcador:		
a-p/carrada de tierra		
b-p/m3 viruta de poda		
c- por hora	\$ 1.400,00	por hora
8- Motocompresor	\$ 2.240,00	por hora
9- Retroexcavadora	\$ 3.360,00	por hora
10- Hidroelevador	\$ 2.240,00	por hora
11- Otras máquinas y unidades	\$ 2.100,00	por hora

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá eximir total o parcialmente de dicho pago cuando las mismas sean utilizadas en obras de interés comunal.

b) La venta de las especies producidas en el Vivero Municipal se registrarán por las siguientes tarifas:

(1) Venta Mayoristas: más de 10 (diez ejemplares)

(2) Venta Minorista :1 (un) ejemplar

ESPECIE	PRECIO (1)	(2)
Acacia Cavens (espinillo)	\$ 31,00	\$ 49,00
Acacia Constantinopla	\$ 84,00	\$ 121,00
Acacia Visco	\$ 53,00	\$ 72,00
Aguaribay	\$ 72,00	\$ 96,00
Álamo (R/D)	\$ 53,00	\$ 72,00
Álamo Piramidal	\$ 68,00	\$ 98,00
Algarrobo	\$ 31,00	\$ 49,00
Arce	\$ 68,00	\$ 98,00
Aromáticas	\$ 14,00	\$ 24,00
Brachicchito	\$ 53,00	\$ 72,00
Calistemo (imperial)	\$ 79,00	\$ 98,00
Casuarina	\$ 31,00	\$ 49,00
Ceibo	\$ 122,00	\$ 150,00
Centaurea	\$ 12,00	\$ 12,00
Cina Cina	\$ 31,00	\$ 50,00

Cortadera	\$ 53,00	\$ 72,00
Cosmos	\$ 12,00	\$ 12,00
Cotoniate	\$ 62,00	\$ 82,00
Crespón (R/D)	\$ 84,00	\$ 100,00
Crisantemo	\$ 18,00	\$ 18,00
Crisantemos	\$ 24,00	\$ 24,00
Eucaliptus	\$ 31,00	\$ 49,00
Florales	\$ 6,00	\$ 6,00
Fresnos	\$ 59,00	\$ 87,00
Grataegus	\$ 26,00	\$ 38,00
Higuera	\$ 53,00	\$ 72,00
Ibira Pita	\$ 94,00	\$ 115,00
Jacarandá	\$ 53,00	\$ 72,00
Jazmín Amarillo	\$ 76,00	\$ 99,00
Jazmín Paraguayo	\$ 76,00	\$ 99,00
Lapacho Amarillo	\$ 83,00	\$ 111,00

Lapacho Rosado	\$ 59,00	\$ 87,00
Laurel de adorno	\$ 68,00	\$ 98,00
Ligustrin	\$ 18,00	\$ 25,00
Ligustro verde s/ injertar	\$ 53,00	\$ 72,00
Liquidámbar	\$ 53,00	\$ 72,00
Lluvia de oro	\$ 59,00	\$ 87,00
Molles	\$ 68,00	\$ 98,00
Pacara	\$ 68,00	\$ 92,00
Palmera coco pindo	\$ 300,00 maseta	\$ 540,00 tierra
Palo Borracho	\$ 68,00	\$ 96,00
Paraíso Plateado	\$ 122,00	\$ 150,00
Pezuña de Vaca	\$ 109,00	\$ 121,00
Pino elliotis	\$ 53,00	\$ 72,00
Plantines de albahaca	\$ 6,00	\$ 6,00
Plantines de tomates, berenjenas y pimientos	\$ 60,00	la docena
Plantines florales	\$ 6,00	\$ 6,00
Rhus	\$ 84,00	\$ 121,00
Rosa de siria (R/D)	\$ 84,00	\$ 121,00
Rosas	\$ 94,00	\$ 115,00
Sauce	\$ 42,00	\$ 62,00
Tuya	\$ 25,00	\$ 37,00
Typa	\$ 31,00	\$ 49,00

El Departamento Ejecutivo Municipal, podrá eximir total o parcialmente el pago de las mencionadas tarifas cuando las mismas sean utilizadas en plantaciones de interés Municipal

CAPITULO VII-ADICIONALES ESPECIALES

ART.141) A los fines de aplicación del Art.155) incs. a, b, c, d, e de la Ordenanza General Impositiva, fijase los siguientes adicionales :

a) Fondo Asistencia Económica Fundación para la Enseñanza Universitaria (F.U.P.E.U.) - (inc.a), por inmueble y por año:

ZONA	A-1	\$ 156,75
ZONA	A-2	\$ 141,75
ZONA	A-3	\$ 106,50
ZONA	A-4	\$ 105,75
ZONA	A-5	\$ 82,50
ZONA	A-6	\$ 53,25

ZONA	A-7	\$	48,00
ZONA	A-8	\$	48,00

b) Fondo Asistencia Económica Fundación para el Desarrollo Local de la ciudad de Bell Ville (inc.b), por inmueble y por año:

ZONA	A-1	\$	84,45
ZONA	A-2	\$	83,35
ZONA	A-3	\$	76,60
ZONA	A-4	\$	76,35
ZONA	A-5	\$	29,25
ZONA	A-6	\$	27,25
ZONA	A-7	\$	27,25
ZONA	A-8	\$	27,25

c) Fondo Especial para Infraestructura (inc.c):

I- Por inmueble y por cuota: 20% de la Tasa con un mínimo de \$21,00 mensuales

II- Por rodado:

Se le aplicará una sobre tasa del 20 % del impuesto que le corresponda tributar, con un mínimo anual de:

El DEM emitirá mensualmente una orden de pago de este adicional y será depositada en una cuenta especial, cuyo destino será exclusivamente para el fin por el que fue creado.

Los adicionales establecidos precedentemente, se abonarán conjuntamente con las contribuciones que inciden sobre los inmuebles -Tasa Municipal de Servicios a la Propiedad y sobre los rodados (establecidas en el Capítulo I y II de esta Ordenanza), según sea la forma de cobro establecida por el Departamento Ejecutivo Municipal.

d) Fondo Especial para el Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos (inc. d), por inmueble y por años:

ZONA	A-1	\$	372,00
ZONA	A-2	\$	372,00
ZONA	A-3	\$	372,00
ZONA	A-4	\$	312,00
ZONA	A-5	\$	312,00
ZONA	A-6	\$	180,00
ZONA	A-7	\$	180,00
ZONA	A-8	\$	180,00

e) Fondo Especial Patrimonio Histórico / Cultural y Desarrollo Urbanístico (inc. e): Se aplicará una tasa del 5% sobre la Contribución por Comercio, Industria y Servicios determinada, mensualmente, la que se abonará conjuntamente con lo dispuesto en lo establecido en esta Ordenanza.

f) Fondo Especial de Saneamiento Ambiental (inc. f):

ZONA	A-1	\$	80,40
ZONA	A-2	\$	75,03
ZONA	A-3	\$	61,03
ZONA	A-4	\$	60,70
ZONA	A-5	\$	37,25
ZONA	A-6	\$	26,83
ZONA	A-7	\$	25,08

ZONA	A-8	\$	25,08
------	-----	----	-------

CAPITULO VIII-PUBLICACIONES MUNICIPALES-

ART. 142) Se abonará por cada ejemplar de las siguientes publicaciones:

A- Ordenanza General Impositiva	\$	230,00
B- Ordenanza Tarifaria	\$	230,00
C- Demás publicaciones (por cada hoja)	\$	3,50
D- O.G.I. Soporte Magnético	\$	96,00
E- Ordenanza Tarifaria Soporte Magnético	\$	96,00
F- Código de Edificación y Urbanismo	\$	210,00
G- Código de Edif. y U. Soporte Magnético	\$	72,00

TITULO XVII-DISPOSICIONES GENERALES Y COMPLEMENTARIAS

ART.143) De acuerdo a lo establecido en el Art.159) de la Ordenanza General Impositiva, las deudas de ejercicios anteriores, cuyo monto exceda de \$ 1.500.00 (PESOS UN MIL QUINIETOS) el sujeto pasivo podrá optar por el siguiente plan de pagos:

- a-Se podrá fijar una anticipo de hasta un 20% de la deuda actualizada.
- b-El saldo hasta en veinticuatro (24) cuotas mensuales con más un interés mensual -no superior al establecido por la de la Ordenanza General Impositiva vigente y demás legislación dictada en consecuencia.-

El Departamento Ejecutivo podrá establecer si lo considera conveniente un pago especial con una entrega del 50% (cincuenta por ciento) y el saldo a 30(treinta) días sin intereses resarcitorios por mora.

Las deudas en gestión judicial tendientes a obtener el cobro de lo adeudado, podrán acogerse al plan de pago precedente, previo pago de los gastos, con excepción de aquellas que con anterioridad hayan sido consolidados en plan de pago. En cuanto a los honorarios profesionales se abonarán conforme lo establece el Decreto N° 1392/2017, o en el que en el futuro lo reemplace.-

Cuando razones técnica, de justicia tributaria, recaudatorias o socio-económica lo justifiquen el Departamento Ejecutivo podrá reducir los accesorios, intereses y recargo previstos en la Ordenanza General Impositiva y demás legislación dictada en consecuencia.-

El Departamento Ejecutivo, por razones de política tributaria podrá ampliar el número de cuotas otorgado, cuando el monto de la deuda y las condiciones del contribuyente lo justifiquen y extender planes de pago en la forma establecida precedentemente para deudas vencidas a la fecha de solicitud del mismo.

ART.144) El Departamento Ejecutivo podrá fijar un adicional de hasta \$ 22.00 (PESOS VEINTIDOS) en compensación de gastos administrativos, computación y archivo por cada vencimiento y épocas de pago, cuando la índole del tributo lo justifique.

ART.145) Para realizar cualquier gestión o solicitar permisos de conexiones en este municipio, el contribuyente deberá tener regularizada su situación tributaria ante éste Municipio.

ART.146) Esta Ordenanza Tarifaria regirá a partir del primero de enero del año 2018

ART.147) Las contribuciones, tasas y derechos municipales contempladas en la presente Ordenanza, podrán ser ajustadas por mes calendario de acuerdo a la evolución de los indicadores económicos.

Aquellas infracciones previstas en la Ordenanza Impositiva y Tarifaria que no tengan tratamiento específico, el DEM fijara las mismas entre \$ 200,00 (PESOS DOSCIENTOS) Y \$ 20.000,00 (PESOS VEINTE MIL)

ART.148) La presente Ordenanza se correlaciona con la Ordenanza General Impositiva vigente.

ART.149) COMUNÍQUESE, publíquese, dese al R.M. y archívese.

1 día - N° 149794 - s/c - 27/04/2018 - BOE

MUNICIPALIDAD de SAN ANTONIO DE ARREDONDO

LICITACIÓN PÚBLICA

Para la Terminación de la Obra Jardín Maternal Rayito de Luz - Presupuesto Oficial \$6.977.351,03 (Pesos Seis Millones Novecientos Setenta y Siete con Trescientos Cincuenta y uno con 03/100) - Valor del pliego: PESOS TRES MIL QUINIENTOS (\$3.500) - Adquisición de Pliego: los días hábiles de 8 a 13 hs y hasta el 23/05 en Sede Municipal- Av. Cura Brochero N° 2305 - San Antonio de Arredondo- Punilla - Cba. Plazo de Presentación de las Propuestas: hasta las 9:00 hs del día 24/05/2018 en Sede Municipal - Av. Cura Brochero N° 2305 - San Antonio de Arredondo . Fecha de apertura: 24/05/2018 -11:00 hs en Sede Municipal - Av. Cura Brochero N° 2305 - San Antonio de Arredondo.

10 días - N° 147821 - \$ 7390 - 04/05/2018 - BOE

MUNICIPALIDAD de CAMILO ALDAO

LICITACION PUBLICA

La Municipalidad de Camilo Aldao llama a LICITACION PUBLICA para el día 08 de Mayo de 2018, a las 11 hrs. en el Salón de Actos de la Municipalidad de Camilo Aldao, para la construcción de aproximadamente 4.500 mts2 de pavimento asfáltico en caliente.- Adquisición de pliegos en administración municipal sita en Belgrano 901, de lunes a viernes de 08.00 hs a 12,30 hs (Decreto n° 40/2018) hasta el 08/05/2018 a las 09.00 hrs. Costo del pliego: \$1000.- Entrega de las ofertas, hasta el 08/05/2018 a las 10.00 hrs.-

3 días - N° 149258 - \$ 1413,36 - 02/05/2018 - BOE

MUNICIPALIDAD de VILLA ALLENDE

LICITACION: "EXTENSIÓN DE RED DE GAS NATURAL - VILLA ALLENDE- CORDOBA- ETAPA 1" DECRETO N°: 95/18

LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE LLAMA A LICITACION PUBLICA PARA LA OBRA: "EXTENSIÓN DE RED DE GAS NATURAL - VILLA ALLENDE- CORDOBA- ETAPA 1" PARA DISTINTOS BARRIOS DE LA CIUDAD DE VILLA ALLENDE, PARA EL DIA 17 DE MAYO DE 2018 a las 11:00 hs PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL (\$ 6.223.000,00). INCLUIDOS TASAS E IMPUESTOS. OBTENER PLIEGOS Y REALIZAR CONSULTAS MEDIANTE SITIO WEB www.villaallende.gov.ar . www.villaallende.gov.ar - Pliego: sin costo.

4 días - N° 149753 - \$ 1583,76 - 04/05/2018 - BOE

MUNICIPALIDAD de MONTE CRISTO

LICITACIÓN PÚBLICA N° 02/2018

La Municipalidad de Monte Cristo llama a Licitación Pública N° 02/2018 para la adquisición de Una (1) Retroexcavadora 0 Km., Doble tracción, con cabina cerrada con Visión Panorámica, con potencia igual o superior 90 HP, Balde excavador igual o superior a 0,30 m3 y Balde Frontal igual o superior a 1 m3. Presupuesto Oficial por hasta la suma de Pesos Dos millones (\$2.000.000,00). Fecha de Apertura de Sobres: Jueves 10 de Mayo de 2.018 a las 11:00 hs. en la sede de la Municipalidad de Monte Cristo, sita en calle Luis F. Tagle N° 295 de la Ciudad de Monte Cristo. Valor del Pliego: \$2.000. Consulta y Adquisición de Pliegos: Municipalidad de Monte Cristo, (0351-4917179/223) en el horario de 7 a 13 hs. Presentación de Sobres hasta el día Jueves 10 de Mayo a las 10:30 hs. en Mesa de Entrada Municipal.

3 días - N° 150316 - \$ 2424 - 03/05/2018 - BOE

COMUNA de SAN JOAQUIN

RESOLUCIÓN N° 20/2018

San Joaquín, 18 de Abril de 2.018.-

VISTO:

El llamado a concurso de precios por nota pliego para la compra de una cabina para ser montada sobre el tractor Marca Pauny 230 de propiedad de la Comuna de San Joaquín por el presupuesto oficial de pesos ciento sesenta mil (\$160.000) ;

Y CONSIDERANDO:

Que se dispuso enviar notas pliego a las siguientes firmas comerciales: ALAREIL S.A. de Venado Tuerto, provincia de Santa Fe; Mario A. CERVELLA de Serrano, provincia de Córdoba y Hugo y Enzo Reinaudo S.A. de Río Cuarto, provincia de Córdoba;

Que la resolución dispuso día 16/04/2018 se procederá a la apertura de los sobres conteniendo las ofertas y que la adjudicación será al mejor postor o precio menor, y procederá a adjudicarse en un plazo máximo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de apertura.

Que se han recibido las siguientes ofertas de las firmas comerciales requeridas por el accesorio sometido al presente proceso de selección de ofertas, a saber: A) ALAREIL S.A. con domicilio en calle 12 de Octubre 1190 de Venado Tuerto, Santa Fe, ha cotizado el bien concursado en la suma de \$125.000 precio final; B) Mario A. CERVELLA con domicilio en calle Sargento Cabral N° 601 de Serrano, provincia de Córdoba ha cotizado el bien en la suma de \$132.000 IVA Incluido; y Hugo y Enzo Reinaudo S.A. con domicilio en Ruta A005 km. 1de Río Cuarto, provincia de Córdoba, ha cotizado el bien en la suma de \$ 132.378,90 Iva incluido;

Que de conformidad a los términos de la resolución que dispuso el presente concurso y atento que todas las unidades cotizadas ofrecen en venta unidades de similares características, es que se estima oportuno y conveniente proceder a la compra del vehículo ofrecido por ALAREIL S.A. con domicilio en calle 12 de Octubre 1190 de Venado Tuerto, Santa Fe, ha cotizado el bien concursado en la suma de \$125.000 precio final atento cotizar el menor precio;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

**LA COMISION DE LA COMUNA DE SAN JOAQUIN
RESUELVE**

Art. 1º).- ADJUDICASE a ALARIEL S.A., CUIT N° 30-71136991-7 , la adquisición de una cabina para ser montada sobre el tractor Marca Pauny 230, con las características y especificaciones contenidas en la oferta por ser parte de la misma, en la suma de pesos ciento veinticinco mil (\$125.000) ;

Art. 2º).- AUTORIZACE al Sr. Presidente de la Comuna a la suscripción de toda la documentación para la adquisición de la unidad concursada.-

Art. 3º).- REFRENDARAN la presente Resolución la Sra. Tesorera de la Comisión Comunal.-

Art. 4º).- CUMPLASE, comuníquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

SUSANA ESTHER RODRIGUEZ -
TESORERA

OMAR ANGEL ISOARDI
PRESIDENTE COMUNAL

1 día - N° 150250 - s/c - 02/05/2018 - BOE

MUNICIPALIDAD de COSQUIN

DECRETO N° 0102/18

- VA CUADRO Y ANEXOS POR MAIL

Cosquín, 22 de febrero de 2018

VISTO:

El Expediente N° 2018-336-1- Dirección de Personal, registro de esta Municipalidad, mediante el cual se solicita contratar personal, para desempeñar tareas en diferentes áreas del municipio.

Y CONSIDERANDO:

Que no revistando personal suficiente para la implementación y funcionamiento de los programas y actividades propias de cada área, resulta indispensable contratarlo, bajo las modalidades previstas en la Ordenanza N° 2706 y sus modificatorias.

Que por imperio del artículo 49, inciso 17, de la Ley Provincial No 8102 -Orgánica Municipal-, el Departamento Ejecutivo ejerce en el ámbito de su competencia, el control directo e inmediato de las designaciones, contrataciones y remociones de empleados de la administración a su cargo, de conformidad al estatuto y escalafón vigentes.

Que en consonancia con lo expresado, corresponde que la contratación de que se trata sea aprobada por el Departamento Ejecutivo Municipal, mediante acto administrativo expreso.

Por ello, el señor Intendente Municipal en uso de atribuciones conferi-

das por Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal,

DECRETA

Artículo 1º.- CONTRÁTANSE los servicios de las personas que a continuación se detallan, de forma retroactiva a partir del día 01/01/2018 hasta el día 30/06/2018, cuyos datos filiatorios, retribución sujeta a descuentos de ley, carga horaria, funciones y demás condiciones que se establecen en el respectivo contrato que también se da por aprobado en todas sus partes por este instrumento legal, el que compuesto cada uno de una (1) foja, forma parte integrante del presente Decreto como Anexo I.

VA CUADRO

Artículo 2º.- LA contratación a que se refiere el Artículo precedente será imputada a: Anexo 2, Inciso 01, Partida Principal 01, Ítem 01, Sub-Ítem 03, Partida 01, Sub-Partida 01 Personal Contratado.

Artículo 3º.-EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

Artículo 4º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

Fdo.: Sr. Raúl Carlos Ariel Acuña, Secretario de Gobierno

Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

ANEXO

1 día - N° 149782 - s/c - 02/05/2018 - BOE

DECRETO N° 0107/18

Cosquín, 26 de febrero de 2018

VISTO:

El Expediente No 2017-698-1, Mesa de Entradas, registro de este Municipio, en el que obra reclamo administrativo interpuesto por la señorita SABE CELESTE SOLEDAD, DNI N° 32.344.477.

Y CONSIDERANDO:

Que la señorita Sabe Celeste Soledad fue designada como Beneficiaria del Programa Municipal de Becas de acuerdo a la Ordenanza No 2572/04, programa destinado a personas residentes en la ciudad de Cosquín, que se encuentran desocupadas, perciban o no ayuda económica provenientes de otros programas laborales Nacionales o Provinciales.

Que el Departamento Ejecutivo Municipal es quien determina la nómina del personal beneficiado, las tareas de capacitación a desarrollar y el horario.

Que este Programa de Becas es de capacitación y no un contrato laboral, por este motivo no corresponde pago de indemnización alguna, horas extras ni conceptos remunerativos.

Que mediante el Decreto N° 0024/17, se designa, entre otras, a la señorita Sabe, para desempeñar tareas de capacitación en diferentes áreas de este Municipio como Beneficiaria del Programa Municipal de Beca, correspondiente al período comprendido entre el 01/12/2016 y el 31/12/2016 siendo el último Decreto donde la reclamante figura como beneficiaria de dicho programa.

Que de acuerdo a lo informado por Dirección de Personal, con fecha 28/01/2016 a las 13:40 horas se notifica fehacientemente a la señorita Sabe Celeste Soledad que no se renovara su Beca Municipal a partir del 01/01/2017 por razones de reestructuración de personal y cuestiones pre-

supuestarias.

Que la reclamante no pese contrato laboral que la vincule con el Municipio en calidad de Personal Contratado.

Que el Artículo 49 bis de la Ordenanza No 276//05 – Estatuto para el personal de la Administración Pública Municipal establece lo siguiente: "El personal contratado y transitorio en los términos del Artículo 5º Inciso b) de la presente Ordenanza, que haya prestado servicios en dicho carácter durante más de un (1) año continuo o discontinuo, tendrá derecho a una indemnización cuando la Administración dé por finalizada su relación laboral sin justa causa, la que será equivalente a un (1) mes de la última remuneración percibida (excluidas las retribuciones por horas extras) por cada año de servicio o fracción superior a tres (3) meses en el ámbito de la Administración Pública Municipal", no incluye Becas.

Que la Secretaría de Asesoría Legal y Técnica ha emitido informe correspondiente el que se encuentra adjunto al expediente en cuestión.

Por ello, el señor Intendente Municipal en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal,

DECRETA

Artículo 1°.- RECHAZASE el Reclamo Administrativo interpuesto por la señorita SABLE CELESTE SOLEDAD, DNI No 32.344.477, mediante Expediente No 2017-698-1, Mesa de Entradas, registro de este Municipio, por resultar formalmente improcedente.

Artículo 2°.- NOTIFÍQUESE al interesado con copia del presente Decreto.

Artículo 3°.- EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

Fdo.: Sr. Raúl Carlos Ariel Acuña, Secretario de Gobierno
Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

1 día - N° 149844 - s/c - 02/05/2018 - BOE

DECRETO N° 0108/18

Cosquín, 27 de febrero de 2018

VISTO:

El Expediente N° 2016-3891-1, Mesa de Entradas, registro de este Municipio, iniciado por INTELMA CONSTRUCCIONES S.A, mediante el cual solicita la aprobación de un plano de Mensura y Subdivisión, de su propiedad ubicada en Ruta Nacional No 38, de esta ciudad de Cosquín, actuando como profesional interviniente el Ingeniero Civil COOPER, GABRIEL A, Matrícula Profesional 4667.

Y CONSIDERANDO:

Que la propiedad designada como MANZANA 7 LOTE 6,26-1-129-001, se encuentra inscripto a nombre de INTELMA CONSTRUCCIONES S.A, MATRÍCULA No 624438, siendo sus medidas y linderos los siguientes: AL NORTE: 286.41 m con Parcelas 2 a 8 de la Manzana 128, calle MAESTRO BIANCHI, Parcelas 1 a 12 de la Manzana 127, calle BEETHOVEN y Parcela 30 de la Manzana 121; AL SUD: Línea Quebrada 100.85 m y 151.3 m con Parcela 2 de la Manzana 156; AL ESTE: Línea Quebrada 48.40 m y 43.37 m con calle SAN MARTIN; AL OESTE: 107.71 m con calle

PALEMÓN CARRANZA; haciendo una superficie total de 27138.47m² según título y 27136.91m² según mensura; Diferencia en menos 1.56m².

Que del ANCHO Y SUPERFICIE RESULTANTES se verifica que la Subdivisión resultante se ajusta a lo establecido en el Código de Urbanismo por reunir la superficie mínima establecida para la zona. Del plano se desprenden las siguientes parcelas: Nomenclatura Catastral: C.26 S.01 M.129; Parcela 100: Superficie 2241.37 m², baldío; Parcela 101: Superficie 6921.62 m², baldío; Parcela 102: Superficie 11000.57 m², baldío; Parcela 103: Superficie 440.58 m², baldío; Parcela 104: Superficie 488.78 m², baldío; Parcela 105: Superficie 586.11 m², baldío; Parcela 106: Superficie 682.23 m², baldío; Parcela 107: Superficie 602.10 m², baldío; Parcela 108: Superficie 2042.44 m², baldío; Parcela 109: Superficie 2131.11m², baldío.

Por ello, el señor Intendente Municipal, en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal,

DECRETA

Artículo 1°.- APRUEBASE el Plano de MENSURA Y SUBDIVISIÓN, presentado por INTELMA CONSTRUCCIONES S.A, del inmueble de su propiedad ubicado en Ruta Nacional No 38, de esta ciudad de Cosquín, designado bajo Nomenclatura Catastral: C.26 S.01 M.129.

Artículo 2°.- ESTA aprobación se realiza en un todo conforme a la efectuada por la Dirección General de Catastro de la Provincia de Córdoba.

Artículo 3°.- EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese

Fdo.: Sr. Raúl Carlos Ariel Acuña, Secretario de Gobierno
Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

1 día - N° 149845 - s/c - 02/05/2018 - BOE

DECRETO N° 0109/18

Cosquín, 27 de febrero de 2018

VISTO:

El Expediente N° 2017-2586-1, Mesa de Entradas, registro de este Municipio, mediante el cual el Agente Municipal de Planta Permanente DOMINGUEZ, CARLOS GABRIEL, DNI N° 21.969.828, Legajo N° 1491, interpone Recurso de Reconsideración y Jerárquico en Subsidio en contra de la Resolución de Secretaría de Gobierno No 1464 emitida con fecha 29/08/2017.

Y CONSIDERANDO:

Que la vía recursiva ha sido interpuesta en tiempo y forma por lo que corresponde un pronunciamiento al respecto.

Que yendo a la cuestión sustancial, cobran relevancia el informe de Personal de fs. 11 y el dictamen de fs.13 del señor Secretario de Asesoría Legal y Técnica que en un sentido coincidente indican con apoyo en la planilla de fs. 10, que en ningún momento el recurrente ha informado de impedimento o imposibilidad alguna para registrarse, por lo que se dicta el rechazo del Recurso de Reconsideración a fs. 15 y a la vez se elevan las presentes actuaciones a fin de tratar el Recurso Jerárquico remitiendo las actuaciones a la intendencia.

Que en un todo de acuerdo con lo manifestado precedentemente y con lo normado en la Ordenanza 2706/05 Estatuto para el Personal de la Administración Pública Municipal, su Reglamentación Decreto N° 0882/06, art. 79 inc. b; Punto II, procede rechazar así mismo el recurso Jerárquico interpuesto de manera subsidiaria.

Por ello, el señor Intendente Municipal en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal,

DECRETA

Artículo 1°.- RECHAZAR el Recurso de Reconsideración y Jerárquico en Subsidio interpuesto por el Agente Municipal de Planta Permanente DOMINGUEZ, CARLOS GABRIEL, DNI No 21.969.828, Legajo No 1491, mediante Expediente No 2017-2586-1, Mesa de Entradas, registro de este Municipio, por las razones expuestas en los considerandos.

Artículo 2°.- NOTIFÍQUESE al agente municipal con copia de la presente

Artículo 3°.- EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

Fdo.: Sr. Raúl Carlos Ariel Acuña, Secretario de Gobierno
Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

1 día - N° 149848 - s/c - 02/05/2018 - BOE

DECRETO N° 0110/18

Cosquín, 27 de febrero de 2018

VISTO:

El Expediente N° 2018-533-1 – Mesa de Entradas, registro de esta Municipalidad, mediante el cual se solicita se realice la contratación para el alquiler de un camión cisterna, para tareas que determine la Secretaría de Planeamiento, Servicios Públicos, Ambiente y Desarrollo Urbano.

Y CONSIDERANDO:

Que corresponde que la contratación de que se trata sea aprobada por el Departamento Ejecutivo Municipal, mediante acto administrativo en el que conste el monto afectado, el respaldo presupuestario y las obligaciones que se generen.

Que la Secretaría de Asesoría Legal y Técnica, ha emitido informe correspondiente, incorporado en el expediente en cuestión.

Que conforme lo diligenciado por Secretaría de Economía y Finanzas Públicas en cuanto a la disponibilidad de créditos presupuestarios y en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial N° 8102 - Orgánica Municipal – el señor Intendente Municipal

DECRETA

Artículo 1°.- APRUEBASE el Contrato de Locación de fecha 30/01/2018, celebrado con el señor TORRES, ARIEL TOMAS, DNI N° 30.240.973, con domicilio en María Eloísa No 1995, de esta ciudad, por el período, retribución global, funciones y demás condiciones establecidas en el mismo que adjunto al presente Decreto forma parte integrante como Anexo I.

Artículo 2°.- IMPÚTESE la erogación que demande el cumplimiento del Artículo 1° a la Partida 1.3.32.307, Alquiler de Maquinaria, Equipo y Medios de Transporte, del Presupuesto vigente.

Artículo 3°.- EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 4o.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

Fdo.: Cr. Carlos Ariel Cavalli, Secretaría de Economía y Finanzas Públicas
Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

ANEXO

1 día - N° 149850 - s/c - 02/05/2018 - BOE

DECRETO N° 0111/18

Cosquín, 27 de febrero de 2018

VISTO:

El Expediente N° 2018-34-1 – Dirección de Personal, registro de esta Municipalidad, por el que se solicita la renovación de la relación contractual, periodo marzo - diciembre 2018, con el Dr. Ángel Aldo Pérez.

Y CONSIDERANDO:

Que corresponde que la contratación de que se trata sea aprobada por el Departamento Ejecutivo Municipal, mediante acto administrativo en el que conste el monto afectado, el respaldo presupuestario y las obligaciones que se generen.

Que la Secretaría de Asesoría Legal y Técnica, ha emitido informe correspondiente, el que se encuentra incorporado en el expediente en cuestión.

Que conforme lo diligenciado por Secretaría de Economía y Finanzas Públicas en cuanto a la disponibilidad de créditos presupuestarios y en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal – el señor Intendente Municipal

DECRETA

Artículo 1°.- APRUEBASE la firma del Contrato de Prestación de Servicios de fecha 20/12/2017, suscrito con el Doctor Aldo Ángel PÉREZ, DNI N° 6.599.217, C.U.I.T. N° 20-06599217-6, Matrícula Profesional N° 11259/7, con domicilio en calle Gregorio Vélez No 3720, de la ciudad de Córdoba, por el período, retribución global, funciones y demás condiciones establecidas en el mismo, que adjunto al presente Decreto forma parte integrante como Anexo I.

Artículo 2°.- IMPÚTESE la erogación que demande el cumplimiento del Artículo 1o a la Partida 1.3.34.318 – Médicos y Sanitarios, del Presupuesto vigente.

Artículo 3°.- EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

Fdo.: Cr. Carlos Ariel Cavalli, Secretaría de Economía y Finanzas Públicas
Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

ANEXO

1 día - N° 149852 - s/c - 02/05/2018 - BOE

DECRETO N° 0117/18

Cosquín, 01 de marzo de 2018

VISTO:

El Expediente N° 2018-424-1 – Mesa de Entradas, registro de esta Municipalidad, por el cual solicita se realice el contrato con el señor Oyola Osvaldo Fortunato, para el alquiler de un camión, para prestar servicios en el área de la Secretaría de Planificación, Servicios Públicos, Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Y CONSIDERANDO:

Que corresponde que la contratación de que se trata sea aprobada por el Departamento Ejecutivo Municipal, mediante acto administrativo en el que conste el monto afectado, el respaldo presupuestario y las obligaciones que se generen.

Que la Secretaría de Asesoría Legal y Técnica, ha emitido informe correspondiente, incorporado en el expediente en cuestión.

Que conforme lo diligenciado por Secretaría de Economía y Finanzas Públicas en cuanto a la disponibilidad de créditos presupuestarios y en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal – el señor Intendente Municipal

DECRETA

Artículo 1°.- APRUEBASE el Contrato de Locación de fecha 30/01/2018, celebrado con el señor OYOLA FORTUNATO OSVALDO, DNI N° 12.468.003, con domicilio en calle Santa Fe No 532, de esta ciudad, por el período, retribución global, funciones y demás condiciones establecidas en el mismo que adjunto al presente Decreto forma parte integrante como Anexo I.

Artículo 2°.- IMPÚTESE la erogación que demande el cumplimiento del Artículo 1° a la Partida 1.3.32.307 – Alquiler de Maquinarias, Equipos y Medios de Transporte, del Presupuesto vigente.

Artículo 3°.- EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FIRMADO POR: Cr. Carlos Ariel Cavalli Secretaría de Economía y Finanzas Pública, Y Sr. Gabriel José Musso Intendente Municipal.

ANEXO

2 días - N° 150074 - s/c - 04/05/2018 - BOE

MUNICIPALIDAD de LA CUMBRE

DECRETO N° 41 / 2018

VISTO:

La Ordenanza N° 05/2018 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de La Cumbre, con fecha 15 de Marzo del año Dos Mil Dieciocho.-

Y CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Art. 49, inc. 1° de la ley Orgánica Municipal N° 8.102, es atribución del Departamento Ejecutivo promulgar, publicar y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.

POR ELLO y en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CUMBRE DECRETA

Artículo: 1°: PROMÚLGASE la Ordenanza N° 05/2018 en todos y cada uno de sus artículos por la cual se ratifica el Convenio de Adhesión firmado por el Sr. Intendente de la Municipalidad de La Cumbre, Sr. Rubén Justo Ovelar con la Secretaría de Transporte de la Provincia de Córdoba, representada por el Sr. Director General de Transporte Ing. Marcelo Daniel Mansilla de fecha, de fecha 01/03/2018.

Artículo: 2°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese copia a las oficinas correspondientes, al Registro Municipal y ARCHIVESE.

DADO EN EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

PABLO ALICIO Sec. de Coordinación y Relaciones con la Comunidad Municipalidad de La Cumbre.

Cr. RUBEN JUSTO OVELAR Intendente Municipal Municipalidad de La Cumbre.

1 día - N° 150006 - s/c - 02/05/2018 - BOE

DECRETO N° 42 / 2018

VISTO:

La solicitud del Sr. Diego Sebastián Guerrero, DNI N° 27.516.527 de una ayuda económica para solventar gastos por fallecimiento de su padre.

Y CONSIDERANDO:

Que este D.E.M. ha resuelto colaborar con la Flia Guerrero, a tal fin.

POR ELLO y en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CUMBRE DECRETA

Artículo: 1°: OTORGUESE una ayuda económica de \$ 5.000 (Pesos Cinco Mil) al Sr. Diego Sebastián Guerrero, DNI N° 27.516.527.

Artículo: 2°: COMUNIQUESE, publíquese, dese copia a las áreas correspondientes, al Registro Municipal y ARCHIVESE.-

DADO EN EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

PABLO ALICIO Sec. de Coordinación y Relaciones con la Comunidad Municipalidad de La Cumbre.

Cr. RUBEN JUSTO OVELAR Intendente Municipal Municipalidad de La Cumbre.

1 día - N° 150007 - s/c - 02/05/2018 - BOE

DECRETO 43/2018

VISTO:

El recurso de reconsideración planteado por la Sra. Ponce Elisa Elena, DNI N° 12.943.067, de fecha 28/12/2018.

El dictamen de Asesoría Letrada de fecha 20/03/2018 respecto de la viabilidad o no del recurso impetrado por la Sra. Ponce;

Las facultades y atribuciones establecidas por la Ley 8102 y la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

1.- Que, el recurrente interpone el recurso de reconsideración aludido pretendiendo se revoque por contrario imperio el dictamen con fecha de 20/03/2018, y en consecuencia se le liquide la gratificación por jubilación prevista en el art. 105 de la Ley 7625 consistente en un mes de la última retribución percibida por cada cinco años de servicio.

2.-Que, el art.37 de la Ley 7850 establece la "reubicación del personal"

POR ELLO y en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CUMBRE DECRETA

Artículo: 1°: RECHACESE el recurso de reconsideración interpuesto por la Sra. Ponce, Elisa Elena, DNI N° 12.943.067, por las razones expuestas en Dictamen de Asesoría Letrada de fecha 20/03/2018, que forma parte del presente como anexo I.

Artículo: 2°: COMUNIQUESE, publíquese, dese copia a la interesada, a las áreas municipales correspondientes, al Registro Municipal y ARCHIVESE.-

DADO EN EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE, A LOS VEINTIUNO DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

PABLO ALICIO Sec. de Coordinación y Relaciones con la Comunidad Municipalidad de La Cumbre.
Cr. RUBEN JUSTO OVELAR Intendente Municipal Municipalidad de La Cumbre.

1 día - N° 150010 - s/c - 02/05/2018 - BOE

DECRETO N° 44 / 2018

VISTO:

La necesidad de compensar Partidas del Presupuesto Gastos Vigente.-

Y CONSIDERANDO:

Que la ley orgánica municipal N° 8102 otorga dicha facultad al Intendente municipal.-

POR ELLO y en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CUMBRE DECRETA

Artículo: 1°: INCREMENTASE y DISMINUYASE a partir del día 22 de Marzo de 2018 las siguientes Partidas: Según ANEXO I

Artículo: 2°: La presente Compensación de Partidas del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, no altera el monto del mismo el cual asciende a la suma de pesos CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL CIENTO TRES CON 29/100.- (\$ 148.508.103,29.-)

Artículo: 3°: COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal, a la Oficina de Contaduría y ARCHIVESE.-

DADO EN EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

PABLO ALICIO Sec. de Coordinación y Relaciones con la Comunidad Municipalidad de La Cumbre.
Cr. RUBEN JUSTO OVELAR Intendente Municipal Municipalidad de La Cumbre.

1 día - N° 150011 - s/c - 02/05/2018 - BOE

DECRETO N° 45 / 2018

VISTO:

La Ordenanza N° 06/2018 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de La Cumbre, con fecha 22 de Marzo del año Dos Mil Dieciocho.-

Y CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Art. 49, inc. 1° de la ley Orgánica Municipal N° 8.102, es atribución del Departamento Ejecutivo promulgar, publicar y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.

POR ELLO y en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CUMBRE DECRETA

Artículo: 1°: PROMÚLGASE la Ordenanza N° 06/2018 en todos y cada uno de sus artículos por la cual se declara de Utilidad Pública y sujeto a Expropiación TOTAL a los inmuebles que constan inscriptos en el Registro General de la Provincia según Matrícula 1372887; 1209648; 1209647 y Folios 4180 del año 1957 y Planilla 12692 (lote 2 de la Mza. 35) todo según informes de dominio que se adjuntan como parte integrante del presente.

Artículo: 2°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese copia a las oficinas correspondientes, al Registro Municipal y ARCHIVESE.

DADO EN EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

PABLO ALICIO Sec. de Coordinación y Relaciones con la Comunidad Municipalidad de La Cumbre.
Cr. RUBEN JUSTO OVELAR Intendente Municipal Municipalidad de La Cumbre.

1 día - N° 150013 - s/c - 02/05/2018 - BOE

DECRETO N° 46 / 2018

VISTO:

La Ordenanza N° 07/2018 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de La Cumbre, con fecha 22 de Marzo del año Dos Mil Dieciocho.-

Y CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Art. 49, inc. 1° de la ley Orgánica Municipal N° 8.102, es atribución del Departamento Ejecutivo promulgar, publicar y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.

POR ELLO y en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CUMBRE

DECRETA

Artículo: 1°: PROMÚLGASE la Ordenanza N° 07/2018 en todos y cada uno de sus artículos por la cual se aprueba la continuidad del Proyecto de obra: CORDON CUNETA según la Ordenanza 22/16

Artículo: 2°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese copia a las oficinas correspondientes, al Registro Municipal y ARCHIVESE.

DADO EN EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

PABLO ALICIO Sec. de Coordinación y Relaciones con la Comunidad Municipalidad de La Cumbre.

Cr. RUBEN JUSTO OVELAR Intendente Municipal Municipalidad de La Cumbre.

1 día - N° 150252 - s/c - 02/05/2018 - BOE

DECRETO N° 47 / 2018

VISTO:

La Ordenanza N° 08/2018 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de La Cumbre, con fecha 22 de Marzo del año Dos Mil Dieciocho.-

Y CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Art. 49, inc. 1° de la ley Orgánica Municipal N° 8.102, es atribución del Departamento Ejecutivo promulgar, publicar y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.

POR ELLO y en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CUMBRE

DECRETA

Artículo: 1°: PROMÚLGASE la Ordenanza N° 08/2018 en todos y cada uno de sus artículos por la cual se fija en el dos por ciento (%2) anual, el presupuesto de gastos anual para atender las necesidades de dietas y gastos de representación de Concejales y Tribunales de Cuentas Municipales, actualmente denominadas 700.01.01.01.11 Dieta Concejales, 700.01.01.01.01.12 Gastos de representación Concejales, 800.01.01.01.01.12 Dieta Tribunales, 800.01.01.01.01.13 Gastos de representación Tribunales, las que anualmente serán actualizadas en su denominación y designación de acuerdo a la estructura presupuestaria que se adopte, pero conservando su individualidad e identidad.

Artículo: 2°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese copia a las oficinas correspondientes, al Registro Municipal y ARCHIVESE.

DADO EN EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

PABLO ALICIO Sec. de Coordinación y Relaciones con la Comunidad Municipalidad de La Cumbre.

Cr. RUBEN JUSTO OVELAR Intendente Municipal Municipalidad de La Cumbre.

1 día - N° 150253 - s/c - 02/05/2018 - BOE

DECRETO N° 49 / 2018

VISTO:

El convenio de Locación de Servicios suscripto entre la Municipalidad de La Cumbre, representada por el Sr. Intendente Municipal, Cr. Ruben Justo Ovelar, DNI N° 11.713.174 y el Sr. Ignacio López N° 7.994.979.

Y CONSIDERANDO:

Que resulta de suma importancia contar con el asesoramiento externo de profesionales idoneos en el aspecto contable y técnico que diariamente requiere el funcionamiento de la gestión municipal, con un control mensual de la ejecución presupuestaria en forma presencial en el municipio.

Que este convenio ofrece asesoramiento permanente via on-line, telefonica, y cuando el tema lo amerite presencial en la sede administrativa, para trabajos de armonización de catastro, rentas, municipio y Registro Municipal; ordenamiento urbanístico, mensuras, subdivisiones; control de ausentismo (medicina del trabajo), técnico en higiene y seguridad del trabajo, procesos licitatorios, entre otros.

Que con la suscripción del siguiente convenio se deja sin efecto el anterior (Decreto 58/17). Y se contrata exclusivamente al Sr. López y las partes dejan aclarado que en lo sucesivo no existirá relación jurídica, económica y/o financiera con el Sr. Jorge Omar Caserio.

Que el mencionado convenio tendrá una duración de 12 (doce) meses a contar desde el mes de Enero de 2018, y en el futuro, el silencio entre las partes, significará de pleno hecho y derecho, la renovación automática del convenio por plazos anuales sucesivos.-

POR ELLO y en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CUMBRE

DECRETA

Artículo: 1°: CONTRATESE los servicios del Sr. Ignacio López, DNI N° 7.994.979, para el asesoramiento contable y técnico que diariamente requiere el funcionamiento de la gestión municipal, y que se regirá por las cláusulas del convenio de Locación de Servicios que se adjunta al presente.

Artículo: 2°: Comuníquese, publíquese, dese copia a las áreas correspondientes, al Registro Municipal y ARCHIVESE.-

DADO EN EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

PABLO ALICIO Sec. de Coordinación y Relaciones con la Comunidad Municipalidad de La Cumbre.

Cr. RUBEN JUSTO OVELAR Intendente Municipal Municipalidad de La Cumbre.

1 día - N° 150259 - s/c - 02/05/2018 - BOE

DECRETO N° 50 / 2018

VISTO:

La renuncia presentada por la Sra. Ana Marcela Ferrandiz D.N.I. N° 14.702.922, como Presidenta del Consejo Municipal de la Mujer .-

Y CONSIDERANDO:

Que el Dem ha decidido aceptar la misma.

POR ELLO y en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CUMBRE DECRETA

Artículo 1°: ACEPTAR la renuncia presentada por la Sra. Ana Marcela FERRANDIZ D.N.I. N° 14.702.922, como Presidenta del Consejo Municipal de la Mujer, a partir del día 1° de Abril de 2018.-

Artículo 2°: DISPONER, que la Secretaria de Finanzas de esta Municipalidad, realice la liquidación de la totalidad de los emolumentos que por cualquier causa y /o motivo se le pudieran estar adeudando.-

Artículo 3°: Comuníquese, Publíquese, Dese copia a la Oficina de Contaduría, Al Registro Municipal Y Archívese.-

DADO EN EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE, A LOS TRES DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

PABLO ALICIO Sec. de Coordinación y Relaciones con la Comunidad Municipalidad de La Cumbre.

Cr. RUBEN JUSTO OVELAR Intendente Municipal Municipalidad de La Cumbre.

1 día - N° 150262 - s/c - 02/05/2018 - BOE

MUNICIPALIDAD de SAIRA

DECRETO N° 33/2018

Y VISTO:...

Y CONSIDERANDO:....;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAIRA DECRETA

Art. 1°): ESTABLEZCASE como LISTADO DE MARTILLEROS INSCRIPTOS en el período 2018, a los siguientes profesionales: 1 LOPEZ SUBIBUR Horacio Cesar 17.145.776 MAT. N° 01-1654/05-2092, 2 BAJA-MICH Wilson Eduardo 13.648.743 MAT N° 05-456/01-151, 3 CASE Román M. 27.096.084 MAT N° 05-2609/01-2091, 4 CORDOBA Viviana 25.321.602 MAT N° 05-1507/01-1065, 5 GONZALEZ Nancy 14.715.542 ,MAT N° 05-1375/01-944, 6 DEL BIANCO María NOel 29.884.288 MAT. N° 05-2431/01-1883, 7 CAVALLERO Miriam MAT N° 01-1045, 8 CAVALLERO Carlos MAT. N° 01-0055, 9 NORES MORELLO Agustín 32.080.840 MAT. N° 05-3247/01-2610, 10 MAZZA Oscar 12.507.624 MAT N° 01-1674 11 GONZALEZ Julio 12.533.567 MAT N° 05-1245/01-1002 12 ANTONINI Martín F. 25.321.722 MAT N° 05-3170/01-2372.

Art. 2°): Remítase copia del presente decreto al Colegio de Martilleros competente.

Art. 3°): El presente decreto deroga todo otro anterior que disponga sobre este tópico.

Art. 4°): Comuníquese, publíquese, remítase al Registro Municipal y archívese. Saira, 03 de Abril de 2018.-

FDO: ARROYO Roberto R. -Intendente; RABBIA Carlos E. Secretario de Gobierno.-

1 día - N° 150258 - s/c - 02/05/2018 - BOE